

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN -
PASCO**

**○ INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 037-2023-2-
0227-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A UNIVERSIDAD
NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN - PASCO**

YANACANCHA-PASCO-PASCO

**"ADQUISICIÓN DE BIENES PARA EL INICIO DEL AÑO
ACADEMICO DE 2022-I-A Y II-B DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN"**

PERÍODO

**PERÍODO: 26 DE ABRIL DE 2021 AL 1 DE FEBRERO DE
2023**

TOMO I DE I

PASCO - PERÚ

3 DE OCTUBRE DE 2023

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 037-2023-2-0227-SCE

“ADQUISICIÓN DE BIENES PARA EL INICIO DEL AÑO ACADEMICO DE 2022-I-A Y II-B DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I. ANTECEDENTES	3
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control y Alcance	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
Órgano Encargado de Contrataciones de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión no observó los requerimientos emitidos por el área usuaria que incluían marca; asimismo, funcionarios y servidor otorgaron conformidad a órdenes de compra, cuando los bienes requeridos no ingresaron a almacén, lo que benefició al proveedor cobrar por adelantado S/ 168 264,30; asimismo, posterior al internamiento, dos bienes no cumplen con las especificaciones técnicas requeridas, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 16 000,00.	5
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	40
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	41
V. CONCLUSIÓN	41
VI. RECOMENDACIONES	41
VII. APÉNDICES	42

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 037-2023-2-0227-SCE

“ADQUISICIÓN DE BIENES PARA EL INICIO DEL AÑO ACADEMICO DE 2022-I-A Y II-B DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN”

PERÍODO: 26 DE ABRIL DE 2021 AL 1 DE FEBRERO DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0227-2023-004, iniciado mediante oficio n.° 434-2023-UNDAC/OCI de 26 de junio de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si los bienes precisados en las órdenes de compra fueron internados a la Sub Dirección de Almacén de la Entidad y entregados al área usuaria de acuerdo a las especificaciones técnicas requeridas, previo al otorgamiento de la conformidad de los responsables de la Entidad; en cumplimiento a los documentos contractuales, marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y demás normativas aplicables que regulan su ejecución.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de Control Específico corresponde a la revisión de las órdenes de compra – guía de internamiento n.°s 0303, 0318, 0319, 0320 y 0322-RO; donde se advierte que, el proveedor mediante documento denominado “Acta de compromiso de entrega de bienes” se comprometió entregar los bienes de las órdenes de compra antes citada, hasta el 15 enero de 2022; de otra parte, el Sub Director de Almacén solicitó al Jefe de la Unidad de Abastecimiento un documento de autorización para la firma de las órdenes de compra antes citadas, quien a través de un memorando le precisó “(...) sírvase dar la conformidad y firma para proceder con el pago respectivo (...)”; con ello, el Sub Director de Almacén suscribió las órdenes de compra, en señal de “Recibí Conforme” y conjuntamente con el Jefe (e) de la Sub Unidad de Servicios Generales, suscribieron el formato n.° 5B denominados “Conformidad de la prestación de compras”, antes que el proveedor realice el internamiento de los bienes requeridos, situación que conllevó que el 4 de enero de 2022 el proveedor efectuará cobros por adelantado según comprobantes de pago n.°s 0011, 0013, 0014, 0015 y 0016-RO por el monto de S/168 264,30.

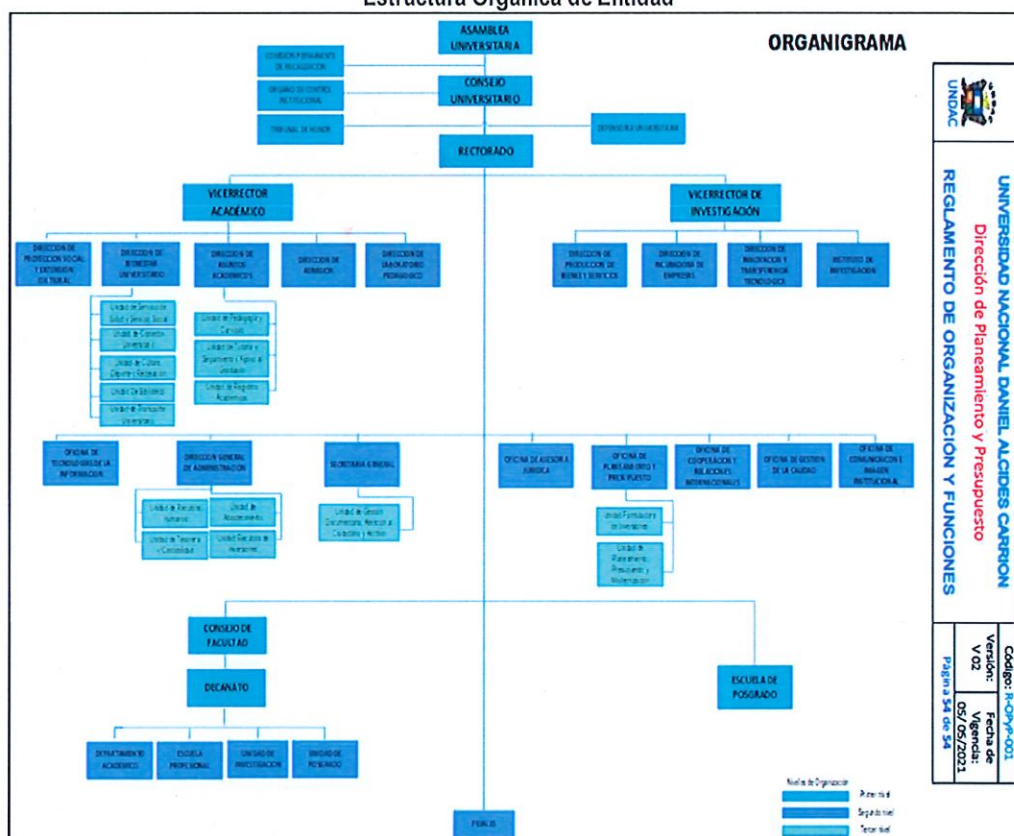
Asimismo, de la revisión a las entregas posteriores al pago, el proveedor no cumplió con las especificaciones técnicas requeridas por el área usuaria de los productos: Aspiradora marca Chasky y mochila fumigadora de potencia 4.1 HP, ocasionando a la Entidad un perjuicio económico de S/ 16 000,00.

El servicio de control específico comprende el período de 26 de abril de 2021 al 1 de febrero de 2023, corresponde a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

La Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión pertenece al Sector Educación, en el nivel de Gobierno Nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión:

Imagen n.º 1
Estructura Orgánica de Entidad



Fuente: Resolución Rectoral n.º 102-2021-UNDAC-R. de 5 de mayo de 2021.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

ÓRGANO ENCARGADO DE CONTRATACIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN NO OBSERVÓ LOS REQUERIMIENTOS EMITIDOS POR EL ÁREA USUARIA QUE INCLUÍAN MARCA; ASIMISMO, FUNCIONARIOS Y SERVIDOR OTORGARON CONFORMIDAD A ORDENES DE COMPRA, CUANDO LOS BIENES REQUERIDOS NO INGRESARON A ALMACÉN, LO QUE BENEFICIÓ AL PROVEEDOR COBRAR POR ADELANTADO S/ 168 264,30; ASIMISMO, POSTERIOR AL INTERNAMIENTO, DOS BIENES NO CUMPLEN CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 16 000,00.

De la información alcanzada sobre la adquisición de bienes para el inicio del año académico 2022 I-A y II-B, para la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, en adelante "Entidad"; se ha evidenciado, que el Jefe de la Sub Unidad Servicios Generales en adelante "Área Usuaria", elaboró y suscribió cinco (5) requerimientos con especificaciones técnicas que incluían marcas para la adquisición de bienes, siendo estos remitidos al Jefe (e)¹ de la Unidad Ejecutora de Inversiones; quien a su vez, solicitó al Jefe de la Unidad de Abastecimiento², la adquisición de los citados bienes que incluían marca, sin observar remitió al Jefe de la Sub Unidad de Adquisiciones y Contrataciones³; para la indagación de mercado, en atención a ello, formuló y suscribió el formato n.º 002 denominados "Solicitud de cotización n.ºs 093, 094, 095, 097 y 098-2021-UA-SDAC/UNDAC", de estas cinco, las tres primeras contienen bienes que incluían marca, con la cual se procedió a cotizar a tres (3) empresas, quienes presentaron sus cotizaciones indicando marca de bienes, en los documentos denominados "Proforma".

Seguidamente, la Sub Unidad de Adquisiciones y Contrataciones elaboró y suscribió el formato n.º 004 denominados "Cuadro comparativo n.ºs 279, 280, 281, 283 y 284-2021-SDAC-UA/UNDAC"; seleccionando a la empresa "Multiservicios y Ferretería Palacios SCRL", en adelante "Proveedor", para atender los cinco (5) requerimientos; procediendo a la emisión de las órdenes de compra – guía de internamiento n.ºs 0303, 0318, 0319, 0320 y 0322-RO de 17 y 20 de diciembre de 2021 respectivamente.

Es así que, durante el proceso de ejecución de las órdenes de compra antes citadas, el proveedor se comprometió entregar los bienes el 15 de enero de 2022, mediante documentos denominados "Acta de compromiso de entrega de bienes n.ºs 001, 002, 003, 004 y 005" de 22 de diciembre de 2021; en la misma fecha, el Sub Director de Almacén solicitó al Jefe de la Unidad de Abastecimiento autorización para la firma de las órdenes de compra mencionadas; quien, a través del memorando n.º 673-2021-UA-UNDAC-OFI, le ordenó al Sub Director de Almacén dar la conformidad y firma, con el cual se otorgó la conformidad y suscribió las órdenes de compra; y con el Área Usuaria procedieron a suscribir el formato n.º 5B denominados "Conformidad de la prestación de compras", situación que conllevó a la Entidad mediante comprobantes de pago n.ºs 0011, 0013, 0014, 0015 y 0016-RO de 4 de enero de 2022 se efectuará pagos por adelantado por el monto total de S/168 264,30; cuando el proveedor aun no realizó el internamiento de los bienes a la Sub Dirección de Almacén de la Entidad.

Cabe precisar, que cuando el proveedor ingresó e internó los bienes de la Orden de Compra - Guía de Internamiento n.º 0303-RO, diez (10) Aspiradoras Chasky⁴ y dos (2) Mochilas fumigadoras de potencia

¹ Visto el documento Oficio n.º 0285-2021-SUSG/UNDAC, precisa el cargo como Director (e) de la Unidad Ejecutora de Inversiones.

² Según Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Resolución Rectoral n.º 102-2021-UNDAC-R de 5 de mayo de 2021, consigna la denominación de "Unidad de Abastecimientos", en los documentos administrativos consignan "Unidad de Abastecimiento" y con Resolución Rectoral n.º 195-2021-UNDAC-R, de 14 de setiembre de 2021 se designa como "Jefe de la Unidad de Abastecimiento"; sin embargo, suscribe como "Jefe (e) de la Unidad de Abastecimiento"

³ Visto la Resolución Rectoral n.º 206-2021-UNDAC-R, de encargatura precisa Jefe Sub Unidad Contrataciones y Adquisiciones.

⁴ Considerado en la Orden de Compra - Guía de Internamiento n.º 0303-RO como aspiradora "Chasky", siendo lo correcto aspiradora "Chasquy".

4.1 HP, no cumplen con las especificaciones técnicas requeridas por el Área Usuaria, según lo constatado en el acta n.° 035-2023-UNDAC-OCI de 3 de abril de 2023; ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/16 000,00.

Cuadro n.° 1
Resumen de perjuicio económico

Cant.	Unidad de medida	Descripción del bien	Precio unitario S/	Precio total pagado S/	Perjuicio a la Entidad S/
10	Unidad	Aspiradora Chasky Mediana Industrial Modelo 7B19.	1 100,00	11 000,00	11 000,00
2	Juego	Mochila fumigadora (potencia 4.1 HP a 5700 RPM).	2 500,00	5 000,00	5 000,00
Total S/				16 000,00	16 000,00

Fuente: Orden de compra – Guía de Internamiento n.° 0303-RO de 17 de diciembre de 2021 y Acta n.° 035-2023-UNDAC-OCI de 3 de abril de 2023.

Elaborado por: Comisión de Control.

Los hechos descritos, trasgredieron el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8 y numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, los numerales 29.4 y 29.8 del artículo 29 y los numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; numeral 1 y 2 del Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional; así como, los numerales 8.1.1, 8.2 y 8.7.1 de la Directiva n.° 010-2018-CU-UNDAC, "Directiva para Contratación de Bienes y Servicios cuyos montos son iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión" y de la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 0303-RO.

La situación expuesta se describe a continuación:

1. REQUERIMIENTO DE BIENES CON "MARCA"

Mediante oficio n.° 0111-2021-SUSG/UNDAC de 24 de mayo de 2021, el señor Eusebio Estrella Ponce⁵, director de la unidad de Servicios Generales, remitió al señor Luis Miguel Malpartida Mauricio, jefe de la unidad Ejecutora de Inversiones, el requerimiento n.° 0010-2021-SUSG/UNDAC⁶ para la adquisición de materiales eléctricos que incluyan marca (**Apéndice n.° 5**); asimismo, mediante oficio n.° 0184-2021-SUSG/UNDAC de 31 de agosto de 2021 con asunto denominado "reitero por segunda vez adquisición de materiales eléctricos" (**Apéndice n.° 7**), comunicó al señor Edwin Alfonso Calderón Carhuas, director general de Administración; quien a su vez, con memorando n.° 1746-2021-DGA/UNDAC de 1 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 8**), remitió el requerimiento al señor Gerlis Miguel Llanos Peña, jefe de la unidad de Abastecimiento a fin de que disponga a quien corresponda realizar el estudio de mercado.

Posteriormente, con informes n.°s 0017, 0018, 0019 y 0020-2021-FMG-RA-UMASEG/UNDAC. de 25 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 9**), el señor Fernando Gregorio Morales Gonzales, responsable de almacén de la unidad de Mantenimiento y Servicios Generales - UMASEG, remitió a su jefe inmediato señor Eusebio Estrella Ponce, jefe de la sub unidad de Servicios Generales, los requerimientos que incluyan marca denominados: (1) "Requerimiento de materiales de soldadura y ferretería para adecuación, habilitación, refacción y mantenimiento para el inicio del año académico 2022-I-A y II-B", (2) "Requerimiento de materiales de cerrajería para seguridad, para el inicio del año académico 2022-I-A y II-B", (3) "Requerimiento de equipos y repuestos para

⁵ Mediante memorando n.° 0166-2020-DRH/UNDAC de 4 de marzo de 2020, retorna a la plaza de origen en la Unidad de Mantenimiento y Servicios Generales y concluido con memorando n.° 0042-2022-URH/UNDAC de 3 de febrero de 2022, siendo el periodo comprendido entre el 4 de marzo de 2020 al 6 de febrero de 2022 (**Apéndice n.° 6**), asimismo, según sello de posfirma consigna Director de la Unidad de Servicios Generales.

⁶ De 26 de abril de 2021.

mantenimiento y limpieza de ambientes para el inicio del año académico de 2022-I-A y II-B", (4) "Requerimiento de materiales de construcción para mantenimiento y refacción de áreas de ingreso y salida en la ciudad universitaria para el inicio del año académico 2022-I-A y II-B".

Consecuentemente, el 9 de noviembre de 2021 los señores Eusebio Estrella Ponce⁷, jefe de la sub unidad de Servicios Generales como Área Usaria y Nilo Aurelio Carlos Grijalba⁸, jefe de la unidad de Abastecimiento, suscribieron el formato n.º 001 denominados "Requerimiento n.ºs 0045, 0047, 0048, 0049 y 0051-2021-SUSG/UNDAC" (Apéndice n.º 11), los mismos que mediante memorando n.º 2419-2021-UNDAC/DGA⁹ de 18 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 13) y memorando n.º 2490-2021-DGA/UNDAC¹⁰ de 23 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 15), fueron remitidos por el señor Edwin Alfonso Calderón Carhuas, director general de Administración al señor Nilo Aurelio Carlos Grijalba, jefe de la unidad de Abastecimiento, precisando lo siguiente "(...) disponer a quien corresponde realizar el estudio de mercado y proceder con el trámite que corresponde (...)"; cabe señalar, que los requerimientos de bienes incluían marca; como se detalla en los cuadros siguientes:

Cuadro n.º 2
Formato n.º 001 Requerimiento N° 0045-2021-SUSG/UNDAC

Nº	Especifica de Gasto	Cantidad	Unidad de Medida	Descripción
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
13		2	Gl	Pegamento terokal tekno
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
27		14	Juegos	Luminaria solar led de 100w panel y control remoto (juego completo y accesorios) Código de proveedor: 8500 Marca: Davos Referencia de proveedor: 98721 Código interno: *98721 Código de barras: 98721 Unidad de empaque: 1 Garantía: 12.0 meses Categoría: SOLAR
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
32		3	Unid	Cartuchos fusibles de transformador de alta tensión – In 65/50A – Un 10/24KV (según modelo) marca SIBA
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

Fuente: Formato n.º 001 Requerimiento n.º 0045-2021-SUSG/UNDAC de 9 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 11).
Elaborado por: Comisión de Control.

Cuadro n.º 3
Formato n.º 001 Requerimiento N° 0047-2021-SUSG/UNDAC

Nº	Especifica de Gasto	Cantidad	Unidad de Medida	Descripción
1		120	Kl	Soldadura o electrodo sellocord 1/8"
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
35		53	Unidades	Hoja sierra Sandflex

⁷ Mediante memorando n.º 0166-2020-DRH/UNDAC de 4 de marzo de 2020, retorna a la plaza de origen en la Unidad de Mantenimiento y Servicios Generales y concluido con memorando n.º 0042-2022-URH/UNDAC de 3 de febrero de 2022, siendo el periodo comprendido entre el 4 de marzo de 2020 al 6 de febrero de 2022 (Apéndice n.º 6), asimismo, según sello de posfirma consigna Jefe de la Sub Unidad de Servicios Generales.

⁸ Jefe de la Unidad de Abastecimiento, por el periodo comprendido entre el 14 de setiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021, según Resolución Rectoral n.º 195-2021-UNDAC-R. de 14 de setiembre de 2021 y Resolución Rectoral n.º 029-2022-UNDAC-R. de 28 de enero de 2022 (Apéndice n.º 10).

⁹ Según la referencia del memorando, en la cual precisa el oficio n.º 876-2021/DUEI-UNDAC de 16 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 12) suscrito por Henry Wilder Marcelo Solano, director (e) de la unidad Ejecutora de Inversiones, donde solicitó al señor Edwin Alfonso Calderón Carhuas, director general de Administración, disponer la certificación y la adquisición de materiales de los requerimientos n.ºs 0045, 0047, 0048, 0049 y 0051.

¹⁰ Según la referencia del memorando, en la cual precisa el oficio n.º 0887-2021/DUEI-UNDAC de 19 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 14) suscrito por Henry Wilder Marcelo Solano, director (e) de la unidad Ejecutora de Inversiones, donde reiteró al señor Edwin Alfonso Calderón Carhuas, director general de Administración, la adquisición de materiales eléctricos.

N°	Específica de Gasto	Cantidad	Unidad de Medida	Descripción
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

Fuente: Formato n.° 001 Requerimiento n.° 0047-2021-SUSG/UNDAC de 9 de noviembre de 2021 (Apéndice n.° 11).
Elaborado por: Comisión de Control.

Cuadro n.° 4

Formato n.° 001 Requerimiento N° 0048-2021-SUSG/UNDAC

N°	Específica de Gasto	Cantidad	Unidad de Medida	Descripción
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
2		50	Unid	Llaves ciegas travex
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

Fuente: Formato n.° 001 Requerimiento n.° 0048-2021-SUSG/UNDAC de 9 de noviembre de 2021 (Apéndice n.° 11).
Elaborado por: Comisión de Control.

Cuadro n.° 5

Formato n.° 001 Requerimiento N° 0049-2021-SUSG/UNDAC

N°	Específica de Gasto	Cantidad	Unidad de Medida	Descripción
1		22	Unidad	Filtro de aspiradora mediana industrial CHASKY según modelo
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
5		8	Unidades	Repuesto de podadora de gras, porta cordel completo circular según modelo de marca SOLO Y HONDA
6		10	Unid.	Aspiradora CHASKY ¹¹ Mediana industrial modelo 7b19, ancho 52 cm, alto 92 cm. Peso 25 kg, tanque fibra de vidrio de 1200 w.
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

Fuente: Formato n.° 001 Requerimiento n.° 0049-2021-SUSG/UNDAC de 9 de noviembre de 2021 (Apéndice n.° 11).
Elaborado por: Comisión de Control.

Cuadro n.° 6

Formato n.° 001 Requerimiento N° 0051-2021-SUSG/UNDAC

N°	Específica de Gasto	Cantidad	Unidad de Medida	Descripción
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
7		200	Cartuchos	Silicona silicon transparente
8		130	Cartuchos	Silicona silicon color negro
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
10		3	Unidades	Cutters Stanley retractil s10175

Fuente: Formato n.° 001 Requerimiento n.° 0051-2021-SUSG/UNDAC de 9 de noviembre de 2021 (Apéndice n.° 11).
Elaborado por: Comisión de Control.

Es así que, el 23 de noviembre de 2021 mediante oficios n.°s 0283, 0284, 0285 y 0286-2021-SUSG/UNDAC (Apéndice n.° 16), el señor Eusebio Estrella Ponce, jefe de la sub unidad de Servicios Generales solicitó al señor Henry Wilder Marcelo Solano, director (e) de la unidad Ejecutora de Inversiones, la adquisición de materiales de equipos y repuestos, ferretería y soldadura, cerrajería, construcción y albañilería para el inicio del año académico 2022 I-A y II-B; quien a su vez, el 24 de noviembre de 2021 mediante oficios n.°s 0907, 0908, 0909 y 0910-2021/DUEI-UNDAC (Apéndice n.° 17) remitió al señor Nilo Aurelio Carlos Grijalba, jefe de la unidad de Abastecimiento, para su verificación y atención correspondiente, documentos que fueron comunicados, el 25 de noviembre de 2021 mediante sello de recepción por la Sub Dirección de Adquisiciones¹², a cargo de la señora Jenny Victoria Díaz Tamara¹³.

¹¹ Considerado en el Formato n.° 001 Requerimiento n.° 0049-2021-SUSG/UNDAC (Apéndice n.° 11) como aspiradora "Chasky", siendo lo correcto aspiradora "Chasquy".

¹² Según carta n.° 001-2023-UNDAC/JVDT. de 14 de julio de 2023 (Apéndice n.° 18) suscrito por la señora Jenny Victoria Díaz Tamara, que precisó: "Se ha procedido a recibir los oficios N° 0907, 0908, 0909 y 0910-2021/DUEI-UNDAC, por el cual se requirió la compra de materiales (...); la Sub Dirección de Adquisiciones recibió con el sello de recepción tal como consta en los documentos (...)".

¹³ Con Resolución Rectoral n.° 206-2021-UNDAC-R. de 23 de setiembre de 2021 se encarga como Jefe de Sub Unidad de Contrataciones y Adquisiciones y concluye con Resolución Rectoral n.° 035-2022-UNDAC-R. de 1 de febrero de 2022 (Apéndice n.° 19), siendo el período

De la situación expuesta, los requerimientos de bienes que incluían marca, fueron suscritos por los señores Eusebio Estrella Ponce, jefe de la sub unidad de Servicios Generales y Nilo Aurelio Carlos Grijalba, jefe de la unidad de Abastecimiento y remitidos a la señora Jenny Victoria Díaz Támara, jefe de la sub unidad de Adquisiciones y Contrataciones; estos dos últimos, pertenecientes al Órgano Encargado de Contrataciones de la Entidad; quienes sin observar que los requerimientos incluían marca, permitieron continuar con el trámite administrativo.

Al respecto, las actuaciones de los citados funcionarios vulneraron los numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y numerales 29.4 y 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, párrafo tres y cinco del numeral 8.1.1 y numeral 8.2 de la Directiva n.º 010-2018-CU-UNDAC, "Directiva para Contratación de Bienes y Servicios cuyos montos son iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión" (Apéndice n.º 20).

2. INDAGACIÓN DE MERCADO Y EMISIÓN DE ORDEN DE COMPRA

Las especificaciones técnicas de los bienes que incluían marca, suscritas por los señores Eusebio Estrella Ponce, jefe de la sub unidad de Servicios Generales, Área Usuaria y Nilo Aurelio Carlos Grijalba¹⁴, jefe de la unidad de Abastecimiento, el 25 de noviembre de 2021 la señora Jenny Victoria Díaz Támara¹⁵, jefe de la sub unidad de Adquisiciones y Contrataciones, sin observar procedió a la formulación y suscripción del formato n.º 002 denominados "Solicitud de Cotización n.ºs 093, 094, 095, 097 y 098-2021-UA-SDAC/UNDAC" (Apéndice n.º 21), de estas cinco, las tres primeras contienen bienes que incluían marca; con ellos, procedió a realizar las cotizaciones a una persona jurídica y dos personas naturales: Multiservicios y Ferretería Palacios SCRL¹⁶, Edy Margot Quintana Olivas (Ferretería Pasco) y Filder Domínguez Benancio (Ferretería Maestro); quienes, el 29 de noviembre de 2021 presentaron a la Sub Dirección de Adquisiciones sus cotizaciones denominado "Proforma" (Apéndice n.º 22), en ellos detallaron bienes que incluían marca.

Por consiguiente, la señora Jenny Victoria Díaz Támara, jefe de la sub unidad de Adquisiciones y Contrataciones, el 30 de noviembre de 2021, formuló y suscribió el formato n.º 004 denominados "Cuadro Comparativo n.ºs 279, 280, 281, 283 y 284-2021-SDAC-UA/UNDAC" (Apéndice n.º 23) donde precisaron bienes que incluían marca, y de la comparación realizada seleccionó a la empresa Multiservicios y Ferretería Palacios SCRL, por los montos de S/35 198,50; S/27 510,00; S/35 194,30; S/35 195,50 y S/35 166,00 respectivamente; los cuales contaron con certificación presupuestal con fuente de financiamiento recursos ordinarios, otorgadas por la Dirección de Presupuesto, y comunicados a la Unidad de Abastecimiento – Servicios Básicos, para continuar con los trámites correspondientes.

De lo anteriormente descrito, los señores Nilo Aurelio Carlos Grijalba, jefe de la unidad de Abastecimiento y Jenny Victoria Díaz Támara, jefe de la sub unidad de Adquisiciones y Contrataciones, emitieron y suscribieron las órdenes de compra - guía de internamiento

comprendido entre el 22 de setiembre de 2021 al 31 de enero de 2022, asimismo, visto los documentos administrativos, suscribe con sello de posfirma como Jefe de Sub Unidad de Adquisiciones y Contrataciones.

¹⁴ Jefe de la Unidad de Abastecimiento, por el período comprendido entre el 14 de setiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021, según Resolución Rectoral n.º 195-2021-UNDAC-R. de 14 de setiembre de 2021 y Resolución Rectoral n.º 029-2022-UNDAC-R. de 28 de enero de 2022 (Apéndice n.º 10).

¹⁵ Con Resolución Rectoral n.º 206-2021-UNDAC-R. de 23 de setiembre de 2021 se encarga como Jefe de Sub Unidad de Contrataciones y Adquisiciones y concluye con Resolución Rectoral n.º 035-2022-UNDAC-R. de 1 de febrero de 2022 (Apéndice n.º 19), siendo el período comprendido entre el 22 de setiembre de 2021 al 31 de enero de 2022, asimismo, visto los documentos administrativos, suscribe con sello de posfirma como Jefe de Sub Unidad de Adquisiciones y Contrataciones.

¹⁶ Con RUC

n.ºs 0303, 0318, 0319, 0320 y 0322-RO de 17 y 20 de diciembre de 2021 respectivamente (**Apéndice n.º 24**), a nombre de la empresa "Multiservicios y Ferretería Palacios SCRL" para la adquisición de bienes, por el monto total de S/168 264,30; como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 7
Órdenes de compra emitidas a favor de Multiservicios y Ferretería Palacios SCRL

Nº	Orden de compra – Guía de Internamiento (Apéndice n.º 24)			
	Fecha	Nº	Descripción	Monto S/
1	17/12/2021	0303-RO	Adquisición de equipos y repuestos	35 166,00
2	20/12/2021	0318-RO	Adquisición de materiales de ferretería y soldadura	35 195,50
3	20/12/2021	0319-RO	Adquisición de materiales de construcción y albañilería	35 198,50
4	20/12/2021	0320-RO	Adquisición de materiales de cerrajería	27 510,00
5	20/12/2021	0322-RO	Adquisición de materiales eléctricos	35 194,30
Total S/				168 264,30

Fuente: Órdenes de compra - Guía de Internamiento n.ºs 0303, 0318, 0319, 0320 y 0322-RO de 17 y 20 de diciembre de 2021, (**Apéndice n.º 24**).

Elaborado por: Comisión de Control.

3. ENTREGA, RECEPCIÓN DE BIENES Y CONFORMIDAD

El señor Paul Eleazar Palacios Huamán, gerente general de Multiservicios y Ferretería Palacios SCRL en atención a las órdenes de compra – guía de internamiento n.ºs 0303, 0318, 0319, 0320 y 0322-RO (**Apéndice n.º 24**); presentó al señor Herminio Carbajal Leandro¹⁷, sub director de Almacén las guías de remisión electrónica - remitente n.ºs EG01-2, 3, 4, 5 y 6 de 21 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 26**), los cuales fueron suscritos por el citado funcionario; y de la revisión a el formato n.º 5B denominados "Conformidad de la prestación compras"¹⁸ (**Apéndice n.º 27**) precisaron como fecha de recepción de los bienes el 21 de diciembre de 2021, documento que se encuentran suscritos por los señores Herminio Carbajal Leandro, sub director de Almacén y Fernando Gregorio Morales Gonzales¹⁹, jefe (e) de la sub unidad de Servicios Generales²⁰ - Área Usaria.

Sobre el particular, respecto a la Orden de Compra - Guía de Internamiento n.º 0303-RO (**Apéndice n.º 24**), referente al bien "aspiradora Chasky mediana industrial modelo 7B19", el señor Paul Eleazar Palacios Huamán, gerente general de Multiservicios y Ferretería Palacios SCRL, mediante oficio n.º 001-2021-MULTIFER de 21 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 30**), comunicó al señor Nilo Aurelio Carlos Grijalba, jefe de la unidad de Abastecimiento, mejora del bien entre la "aspiradora Chasky mediana industrial modelo 7B19" y la "Aspiradora Stanley",

¹⁷ Con memorando T.R. n.º 012-2020-ORH/UNDAC de 10 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 25**), disponen el desplazamiento por rotación interna a la Sub Dirección de Almacén al señor Herminio Carbajal Leandro, cabe señalar que a la actualidad continúa laborando en el mismo cargo, asimismo, visto los documentos administrativos, suscribió con el sello de posfirma como Sub Director de Almacén.

¹⁸ Según Objeto de la prestación:

- Adquisición de equipos y repuestos.
- Adquisición de ferretería y soldadura.
- Adquisición de materiales de construcción y albañilería.
- Adquisición de materiales de cerrajería.
- Adquisición de materiales eléctricos.

¹⁹ Encargado del área de la Sub Unidad de Servicios Generales con memorando n.º 060-2021-SUSG-UNDAC de 10 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 28**) y concluido según lo comunicado en el oficio n.º 002-2023-FMG/UNDAC. de 31 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 29**), siendo el periodo comprendido entre el 10 al 24 de diciembre de 2021, asimismo, visto los documentos administrativos, suscribió con el sello de posfirma del señor Eusebio Estrella Ponce, jefe de la sub unidad de Servicios Generales.

²⁰ De acuerdo a lo precisado por el señor Fernando Gregorio Morales Gonzales según oficio n.º 002-2023-FMG/UNDAC. de 31 de julio de 2023, (**Apéndice n.º 29**) señala: "Numeral 2) (...), los formatos 5B de "conformidad de la Prestación Compras" emitidas el 28 de diciembre de 2021 a favor de Multiservicios y ferretería Palacios SCRL (Paul Eleazar Palacios Huamán) se aprecia mi firma en razón que la fecha de recepción del bien o servicio es el día 21 de diciembre de 2021 fecha en que mi persona se encontraba encargado de la Sub Unidad de Servicios Generales en cumplimiento al memorando n.º 060-2021-SUSG-UNDAC. (...)"

documento que no fue derivado a la Sub Unidad de Servicios Generales - Área Usuaria para su atención²¹.

Asimismo, el 22 de diciembre de 2021 el señor Paul Eleazar Palacios Huamán, gerente general de Multiservicios y Ferretería Palacios SCRL mediante documento denominado "Acta de compromiso de entrega de bienes n.ºs 001, 002, 003, 004 y 005" (**Apéndice n.º 32**), se comprometió hacer entrega de los bienes descritos en las órdenes de compra – guía de internamiento n.ºs 0303, 0318, 0319, 0320 y 0322-RO (**Apéndice n.º 24**) el 15 de enero de 2022; con detalles que se muestran en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 8
Acta de compromiso de entrega de bienes de Multiservicios y Ferretería Palacios SCRL

Acta ²² Nº (Apéndice n.º 32)	Fecha	Referente a la O/C ²³ Nº (Apéndice n.º 24)	Monto S/	Señaló		Detalle precisado en las actas
				Factura Electrónica de 21/12/2021 (Apéndice n.º 33)	Guía de Remisión Electrónica – Remitente de 21/12/2021 (Apéndice n.º 26)	
001	22/12/2021	0320-RO 20/12/2021	27 510,00	E001-5	EG01-3	"(...) hace entrega de equipos y bienes a la UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN EL 15 DE ENERO DE 2022 COMO COMPROMISO DE ENTREGA".
002	22/12/2021	0318-RO 20/12/2021	35 195,50	E001-6, E001-9 y E001-10	EG01-5	
003	22/12/2021	0319-RO 20/12/2021	35 198,50	E001-11	EG01-6	
004	22/12/2021	0322-RO 20/12/2021	35 194,30	E001-7 y E001-8	EG01-4	
005	22/12/2021	0303-RO 17/12/2021	35 166,00	E001-4	EG01-2	

Fuente: Acta de compromiso de entrega de bienes n.ºs 001, 002, 003, 004 y 005 de 22 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 32).
Elaborado por: Comisión de Control.

Así también, el señor Herminio Carbajal Leandro, sub director de Almacén de la Entidad, mediante oficio n.º 8-2021-SDAG/DGA-UNDAC de 22 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 34**) solicitó al señor Nilo Aurelio Carlos Grijalba, jefe de la unidad de Abastecimiento, la autorización de la firma de los órdenes de compra, en el que precisó lo siguiente:

"(...) solicitarle tenga a bien de proporcionar un documento de **AUTORIZACIÓN PARA LA FIRMA en los Órdenes de compra**, para su trámite correspondiente:
(...)"

1. O/C N° 0319-RO, SIAF N° 3980 S/35 198,50 (materiales de construcción y Alb).
2. O/C N° 0320-RO, SIAF N° 3982 S/27 510,00 (cerrajería).
3. O/C N° 0303-RO, SIAF N° 3954 S/35,166.00 soles (repuesto de aspiradoras).
4. O/C N° 0318-RO, SIAF N° 3978 S/35 195,50 (Ferretería y soldadura).
5. O/C N° 0322-RO, SIAF N° 3985 S/35 194,30 (materiales eléctricos)

Lo cual corresponde al proveedor **MULTISERVICIOS Y FERRETERÍA PALACIOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, destinado al Área Usuaria la Sub Unidad de Servicios Generales (...)" (**énfasis es nuestro**).

En atención a ello, el señor Nilo Aurelio Carlos Grijalba²⁴, jefe de la unidad de Abastecimiento, mediante memorando n.º 673-2021-UA-UNDAC-OFI²⁵ de 24 de diciembre de 2021

²¹ Según informe n.º 002-2023-NCG/UNDAC de 26 de junio de 2023 (Apéndice n.º 31), emitido por Nilo Aurelio Carlos Grijalba; preciso: "(...) por la recargada carga laboral en la Unidad de Abastecimiento por el cierre presupuestal del año 2021, asimismo por los feriados largos y las fiestas navideñas y año nuevo. No fue posible responder en forma escrita al señor gerente de Multiservicios y Ferretería Palacios SCRL, tampoco se pudo comunicar al área usuaria. (...)".

²² Acta : "Acta de compromiso de entrega de bienes".

²³ O/C : Orden de Compra – Guía de Internamiento.

²⁴ Jefe de la Unidad de Abastecimiento, por el periodo comprendido entre el 14 de setiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021, según Resolución Rectoral n.º 195-2021-UNDAC-R. de 14 de setiembre de 2021 y Resolución Rectoral n.º 029-2022-UNDAC-R. de 28 de enero de 2022 (Apéndice n.º 10).

²⁵ Con fecha de recepción de 28 de diciembre de 2021.

(Apéndice n.º 35), dispuso al señor Herminio Carbajal Leandro, sub director de Almacén, lo siguiente:

"En atención al documento citado en la referencia, emitido por su despacho el cual nos solicita la autorización de firma de las órdenes de compra N° 319, 320, 303, 318 y 322 con los SIAF N° 3980, 3982, 3954, 3978, 3985 que corresponde al proveedor de MULTISERVICIOS Y FERRETERIA PALACIOS SCRL, por lo expuesto sírvase dar la conformidad y firma para proceder con el pago respectivo y así no perder el presupuesto del año fiscal, debiendo regularizar una vez pasada la fase devengado, bajo su responsabilidad" (énfasis es nuestro).

Por lo tanto, el señor Herminio Carbajal Leandro²⁶, sub director de Almacén, en señal de conformidad el 28 de diciembre de 2021 suscribió las órdenes de compra - guía de internamiento n.ºs 0303, 0318, 0319, 0320 y 0322-RO (Apéndice n.º 24) emitidas a favor de la empresa Multiservicios y Ferretería Palacios SCRL; asimismo, en la misma fecha, a través del formato n.º 5B denominados "Conformidad de la prestación compras" (Apéndice n.º 27) los señores Fernando Gregorio Morales Gonzales, jefe (e) de la sub unidad de Servicios Generales²⁷ y Herminio Carbajal Leandro, sub director de Almacén, suscribieron la conformidad a las órdenes de compra citadas; realizando así la fase de devengado; permitiendo con ello, que la Unidad de Tesorería y Contabilidad el 4 de enero de 2022, a través de los comprobantes de pago n.ºs 0011, 0013, 0014, 0015 y 0016-RO (Apéndice n.º 36) efectúen la transferencia interbancaria a favor de la empresa Multiservicios y Ferretería Palacios SCRL por la suma total de S/168 264,30, a pesar que los bienes no ingresaron a la Sub Dirección de Almacén de la Entidad, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 9
Comprobantes de pago a favor de Multiservicios y Ferretería Palacios SCRL

N°	Comprobante de pago (Apéndice n.º 36)				Presentó		Monto S/
	Fecha	N°	Exp. SIAF N°	Descripción	Factura Electrónica 21/12/2021 (Apéndice n.º 33)	Guía de Remisión Electrónica - Remitente 21/12/2021 (Apéndice n.º 26)	
1	04/01/2022	0011-RO	3954	Adquisición de equipos y repuestos	E001-4	EG01-2	35 166,00
2	04/01/2022	0013-RO	3978	Adquisición de materiales de ferretería y soldadura	E001-6, E001-9 y E001-10	EG01-5	35 195,50
3	04/01/2022	0014-RO	3980	Adquisición de materiales de construcción y albañilería	E001-11	EG01-6	35 198,50
4	04/01/2022	0015-RO	3982	Adquisición de materiales de cerrajería	E001-5	EG01-3	27 510,00
5	04/01/2022	0016-RO	3985	Adquisición de materiales eléctricos	E001-7 E001-8	EG01-4	35 194,30
Monto total S/							168 264,30

Fuente: Comprobantes de pago n.ºs 0011, 0013, 0014, 0015 y 0016-RO de 4 de enero de 2022, (Apéndice n.º 36).
Elaborado por: Comisión de Control.

²⁶ Con memorando T.R. n.º 012-2020-ORH/UNDAC de 10 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 25), disponen el desplazamiento por rotación interna a la Sub Dirección de Almacén al señor Herminio Carbajal Leandro, cabe señalar que a la actualidad continúa laborando en el mismo cargo, asimismo, visto los documentos administrativos, suscribió con el sello de posfirma como Sub Director de Almacén.

²⁷ De acuerdo a lo precisado por el señor Fernando Gregorio Morales Gonzales según oficio n.º 002-2023-FMG/UNDAC. de 31 de julio de 2023 (Apéndice n.º 29) señala: "Numeral 2) (...), los formatos 5B de "conformidad de la Prestación Compras" emitidas el 28 de diciembre de 2021 a favor de Multiservicios y ferretería Palacios SCRL (Paul Eleazar Palacios Huamán) se aprecia mi firma en razón que la fecha de recepción del bien o servicio es el día 21 de diciembre de 2021 fecha en que mi persona se encontraba encargado de la Sub Unidad de Servicios Generales en cumplimiento al memorando n.º 060-2021-SUSG-UNDAC. (...)"

De lo señalado líneas arriba, los bienes requeridos en las órdenes de compra – guía de internamiento n.ºs 0303, 0318, 0319, 0320 y 0322-RO (**Apéndice n.º 24**), no fueron internados el 21 de diciembre de 2021 a la Sub Dirección de Almacén como precisan las guías de remisión electrónica - remitente n.ºs EG01-2, 3, 4, 5 y 6 (**Apéndice n.º 26**); a pesar de ello, el señor Nilo Aurelio Carlos Grijalba, jefe de la unidad de Abastecimiento²⁸, a solicitud del señor Herminio Carbajal Leandro, sub director de Almacén, dispuso dar la conformidad y firma para proceder con los pagos respectivos; quien en atención a ello, el 28 de diciembre de 2021; suscribió las citadas órdenes de compra en señal de "RECIBÍ CONFORME", y conjuntamente con el señor Fernando Gregorio Morales Gonzales, jefe (e) de la sub unidad de Servicios Generales en calidad de Área Usuaria otorgaron la conformidad y suscribieron el formato n.º 5B denominados "Conformidad de la prestación compras" (**Apéndice n.º 27**); con ello, permitió que se realizara la fase del devengado en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, conllevando a que la entidad efectuara pagos por adelantado a favor de Multiservicios y Ferretería Palacios SCRL por el monto total de S/168 264,30, sin que los bienes fueran internados en el Almacén de la Entidad.

La actuación de los citados funcionarios y servidor contravinieron lo establecido en los numerales 168.1, 168.2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y los literales a) y c) del sub numeral 8.7.1 del numeral VIII disposiciones específicas, de la Directiva n.º 010-2018-CU-UNDAC, "Directiva para Contratación de Bienes y Servicios cuyos montos son iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión" (**Apéndice n.º 20**).

Posterior de haber realizado los pagos al proveedor, el señor Herminio Carbajal Leandro, sub director de Almacén, mediante oficio n.º 019-2022-SUAG/UA-UNDAC de 24 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 37**), solicitó al señor Paul Eleazar Palacios Huamán, gerente general de Multiservicios y Ferretería Palacios SCRL, el inmediato internamiento a la Sub Dirección de Almacén de la Entidad los bienes descritos en la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 0303-RO (**Apéndice n.º 24**), referente a los bienes: 22 unidades de filtro para aspiradoras mediana industrial marca Chasky, 100 metros de manguera para las aspiradoras Chasky con ranuras y 10 unidades de aspiradoras Chasky mediana industrial.

En ese sentido, el Órgano de Control Institucional de la Entidad, mediante **Acta n.º 035-2023-UNDAC-OCI**²⁹ de 3 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 38**) realizó la verificación de los bienes internados de la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 0303-RO (**Apéndice n.º 24**), en las instalaciones de la Entidad; advirtiéndose, que existe bienes que fueron internados al Almacén, posterior al 4 de enero de 2022 fecha de pago al proveedor, tales como: "Filtro de Aspiradora Mediana Industrial Chasky" fue internado mediante Guía de Remisión n.º 0011673 el 18 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 39**); "manguera de Aspiradora con ranuras" fue internado mediante Guía de Remisión – Remitente n.º 001-000084 el 1 de febrero de 2023 (**Apéndice n.º 40**) y respecto al bien "Aspiradora Chasky mediana industrial modelo 7B19", no se encuentra internada en la Sub Dirección de Almacén de la Entidad a la fecha de la suscripción del acta; no obstante, en las instalaciones de la Biblioteca Central de la Entidad se ubicó diez (10) bienes con características que difieren de las especificaciones técnicas requeridas por el Área Usuaria los cuales fueron ingresadas el 31 de enero de 2022, según lo precisado en los cuadernos de ocurrencias de personal de vigilancia del puesto: Portón n.º 7 de Derecho – UNDAC

²⁸ Mediante memorando n.º 673-2021-UA-UNDAC-OFI (**Apéndice n.º 35**) ordeno al señor Herminio Carbajal Leandro, sub director de Almacén " (...) sírvase dar la conformidad y firma para proceder con el pago respectivo y así no perder el presupuesto del año fiscal, debiendo regularizar una vez pasada la fase devengado, bajo su responsabilidad (...)"

²⁹ Con la participación de los señores Oswaldo Huayra Romero jefe del Órgano de Control Institucional, Herminio Carbajal Leandro, jefe de la sub unidad de Almacén, Luis León Diego, jefe de la sub unidad de Servicios Generales y Fernando Gregorio Morales Gonzales, responsable de Almacén de la sub unidad de Mantenimiento y Servicios Generales.

(Apéndice n.º 41), y del puesto: Biblioteca Central y RR.HH (Apéndice n.º 42), aspectos que se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 10
Bienes internados después de la conformidad

Ítem	Orden de Compra - Guía de Internamiento n.º 0303-RO (Apéndice n.º 24)		Según Acta n.º 035-2023-UNDAC-OCI (Apéndice n.º 38)	Comentario Comisión de Control.
	Cantidad /Unidad	Descripción del bien		
1	22 Unidades	Filtro de aspiradora mediana industrial Chasky.	Los 22 filtros de aspiradora no tienen marca; fueron internados el 18 de abril de 2022 mediante Guía de Remisión n.º 0011673 (Apéndice n.º 39), a la sub unidad de Almacén de la Entidad, suscrito por el señor Herminio Carbajal Leandro, sub director de Almacén.	Por lo tanto, el bien ingreso a almacén de la Entidad el 18 de abril de 2022, después de haber transcurrido tres (3) meses 22 días ³⁰ de la conformidad de entrega de bien.
2	100 metros	Manguera de Aspiradora (con ranuras)	Las 33 mangueras con ranuras, cada uno de 3.16 m, fueron internados el 1 de febrero de 2023 mediante Guía de Remisión – Remitente n.º 001-000084 (Apéndice n.º 40), a la sub unidad de Almacén de la Entidad, suscrito por los señores Herminio Carbajal Leandro, sub director de Almacén de la Entidad y Fernando Morales Gonzales, responsable de almacén de la sub unidad de Mantenimiento y Servicios Generales.	Por lo tanto, el bien ingreso a Almacén de la Entidad el 1 de febrero de 2023, después de haber transcurrido un (1) año un (1) mes y cinco (5) días ³¹ de la conformidad de entrega de bien.
3	40 Unidades	Cordel para podadora de Grass de 2.7 mm x 50 mm	Mediante "Acta de compromiso de entrega de bienes" (Apéndice n.º 32) el proveedor se comprometió entregar el bien el 15 de enero de 2022.	Por lo que se precisa que el bien no fue internado el 21 de diciembre de 2021 con la Guía de Remisión Electrónica – Remitente n.º EG01-2 (Apéndice n.º 26); ni el 28 de diciembre de 2021 fecha de otorgamiento de conformidad.
4	1 Rollo	Lamina blanca para vidrio con adhesivo para señalizar puertas.		
5	8 Unidades	Repuesto de podadora de gras, porta cordel completo circular.		
6	10 unidades	Aspiradora Chasky Mediana Industrial Modelo 7B19: - ancho 52 cm. - alto 92 cm. - peso 25Kg. tanque fibra de vidrio de 1200w.		
7	2 Unidades	De Bomba centrífuga para agua de salida 1" de 2HP		
8	2 Juegos	De 30 llaves hexagonales en pulgadas y milimétrica.		
9	4 Unidades	Correa de seguridad con porta Herramientas		
10	2 Juegos	De máquina de desinfección pulverizador de motor a gasolina de alta precisión WZZ 16L máquina de niebla nebulizador, pulverizador ULV, accesorios completos de su arnés, protector, guantes, lentes, herramientas y otros.		
11	2 Juegos	Mochila fumigadora de: - motor a gasolina de 2 tiempos. - potencia 4.1 HP a 5700 RPM. - encendido eléctrico. - tanque 12 Lt. - arranque reversible automático. - alcance horizontal de 12 m. accesorio completo su arnés, protector, guantes, lentes, herramientas y otros.		

Fuente: Acta n.º 035-2023-UNDAC-OCI de 3 de abril de 2023, (Apéndice n.º 38).

Elaboración: Comisión de Control.

Además de ello, se advierte que dos (2) bienes: diez (10) unidades de aspiradora Chasky mediana industrial modelo 7B19 y dos (2) juegos de mochila fumigadora, no cumplen con las especificaciones técnicas; aspectos que se detallan a continuación:

³⁰ Contados a partir 28 de diciembre de 2021 según conformidad otorgada mediante formato 5B "Conformidad de la prestación de Compras" (Apéndice n.º 27) hasta el 18 de abril de 2022 según Guía de Remisión n.º 0011673, (Apéndice n.º 39).

³¹ Contados a partir 28 de diciembre de 2021 según conformidad otorgada mediante formato 5B "Conformidad de la prestación de Compras" (Apéndice n.º 27) hasta el 1 de febrero de 2023 según Guía de Remisión – Remitente n.º 001-000084, (Apéndice n.º 40).

1. ASPIRADORA CHASKY MEDIANA INDUSTRIAL MODELO 7B19 SEGÚN ORDEN DE COMPRA – GUÍA DE INTERNAMIENTO N° 0303-RO

Respecto a las diez (10) unidades de "Aspiradora Chasky mediana industrial modelo 7B19", no ingresaron a la Sub Dirección de Almacén de la Entidad hasta el 3 de abril de 2023, fecha de suscripción del acta n.° 035-2023-UNDAC-OCI (**Apéndice n.° 38**); no obstante, según lo señalado en el cuaderno de ocurrencia del personal de vigilancia del puesto: portón n.° 7 de Derecho – UNDAC, registraron el 31 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 41**), lo siguiente: "(...) HORA 12:15 ING Sr. PALACIOS HUAMAN ELIAZAR DNI. [REDACTED] proveedor hace ingresar a Biblioteca 10 cajas de Aspiradoras para internar con camión rojo blanco placa AHA-797 Codt. Alejandro Marcelo DNI [REDACTED] H/S 12:57 (...)"; asimismo, según cuaderno de ocurrencia del personal de vigilancia del puesto: Biblioteca Central y RR.HH de 31 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 42**), precisa lo siguiente: "(...) Hora 12:56 ingresa 10 aspiradoras a las instalaciones UNDAC x atención de la empresa MULTIFERR PALACIOS S.R.L. (...)"; por lo expuesto, hacen referencia a 10 cajas de aspiradoras, que fueron ingresadas a las instalaciones de la biblioteca central el 31 de enero de 2022, aspectos que se muestran en las imágenes siguientes:

Imágenes n.°s 1 y 2
Cuadernos de ocurrencia del personal de vigilancia de 31 de enero de 2022
Portón n.° 7 de Derecho – UNDAC
Biblioteca Central y RR.HH

Fuente: Cuaderno de ocurrencia del personal de vigilancia puesto: portón n.° 7 de Derecho – UNDAC (**Apéndice n.° 41**), y del puesto: Biblioteca Central y RR.HH (**Apéndice n.° 42**).
Elaborador por: Comisión de Control.

Asimismo, visto el cuaderno de ocurrencia del personal de vigilancia del puesto: Biblioteca Central y Recursos Humanos, el 7 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 43**), registraron lo siguiente: "(...) HORA 11:00 (I) El Palacios Huamán Paulo de Ferretería para poner las éticas³² de las 10 aspiradoras (...) se retira 12:54 S/N" (**Énfasis es nuestro**); por lo que se precisa que el proveedor ingreso nuevamente a las instalaciones de la Entidad, para poner etiquetas a las diez (10) aspiradoras.

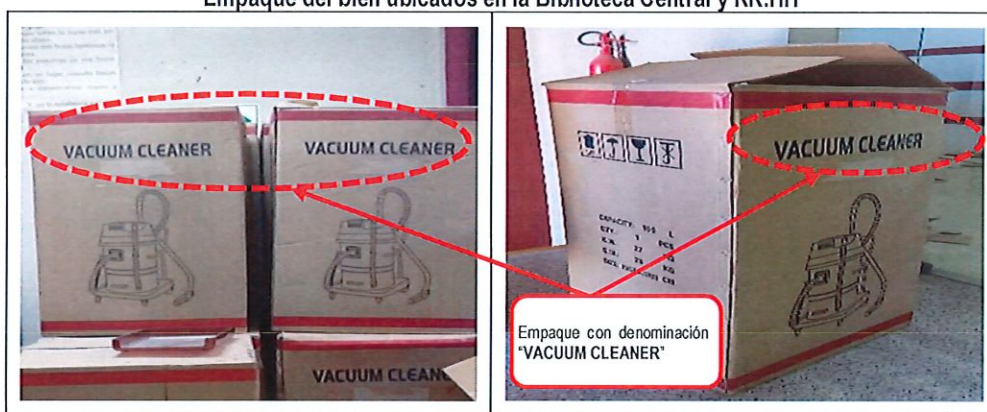
Cabe señalar, de la revisión a las especificaciones técnicas requeridas según Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 0303-RO (**Apéndice n.° 24**) y presentadas por el

³² Hace referencia a etiquetas.

proveedor a través de la Guía de Remisión Electrónica - Remitente n.º EG01-2 (Apéndice n.º 26), se precisa lo siguiente: "10 unidades aspiradora Chasky mediana industrial modelo 7B19, ancho 52 cm, alto 92 cm, peso 25 kilos, tanque fibra de vidrio de 1200 W"; estas no guardan relación con los bienes que se encuentra en las instalaciones de la Biblioteca Central de la Entidad; aspectos que se detallan a continuación:

1.1. Las imágenes n.ºs 3 y 4 muestran los empaques de los bienes con la denominación "VACUUM CLEANER", en ninguno de ellos muestra la denominación "Chasky"

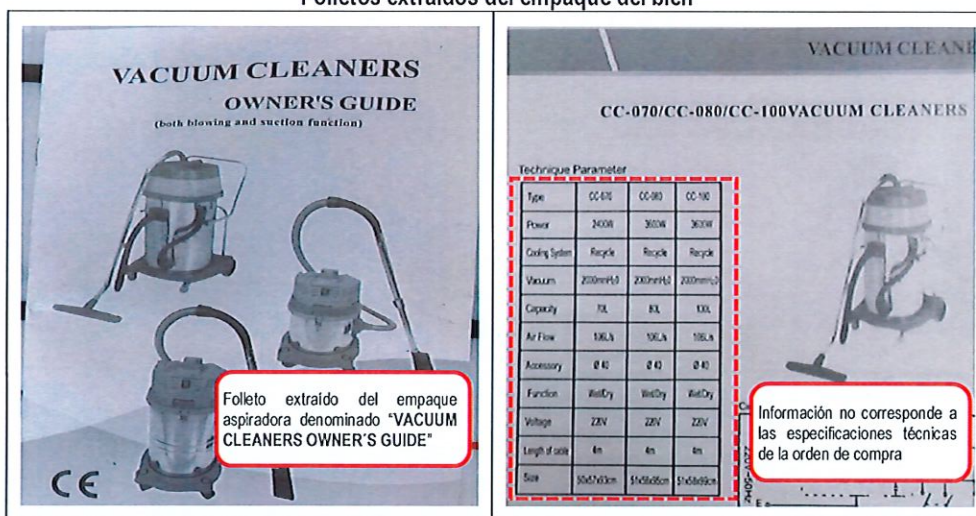
Imágenes n.ºs 3 y 4
Empaque del bien ubicados en la Biblioteca Central y RR.HH



Fuente: Acta n.º 035-2023-UNDAC-OCI de 3 de abril de 2023 (Apéndice n.º 38).
Elaborador por: Comisión de Control.

1.2. Asimismo, de la verificación al folleto (Apéndice n.º 44), extraído de uno de los empaques del bien, se tiene la denominación "VACUUM CLEANERS OWNER'S GUIDE", en ninguno de ellos muestra la denominación "Chasky".

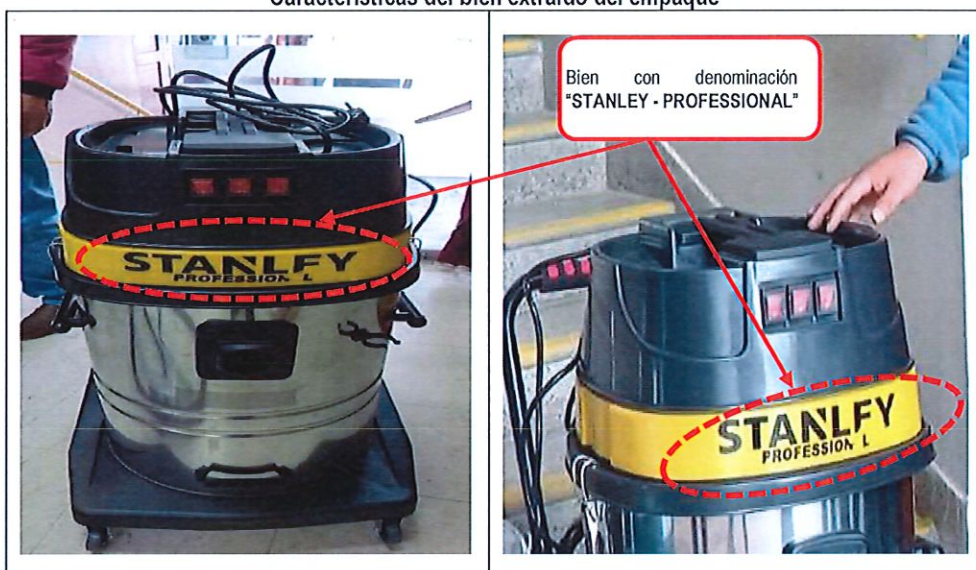
Imágenes n.ºs 5 y 6
Folletos extraídos del empaque del bien



Fuente: Acta n.º 035-2023-UNDAC-OCI de 3 de abril de 2023, (Apéndice n.º 38).
Elaborador por: Comisión de Control.

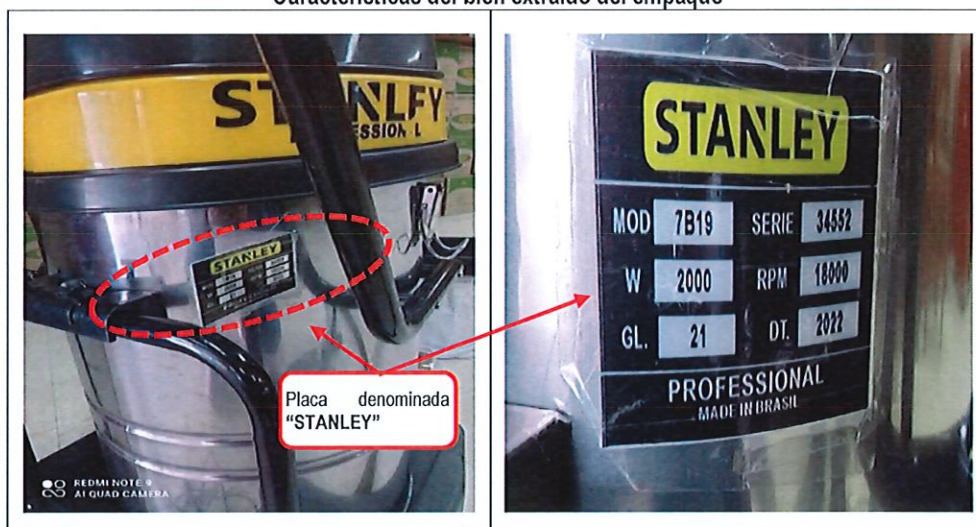
1.3. Así también, de la verificación a los bienes se aprecia la denominación "STANLEY - PROFESSIONAL", en ninguno de ellos muestra la denominación "Chasky"; asimismo, de la verificación al "tanque fibra de vidrio", de los bienes ingresados a las instalaciones de la Entidad, difieren con las especificaciones técnicas señaladas en la orden de compra, ver imágenes n.ºs 7, 8, 9 y 10.

Imágenes n.ºs 7 y 8
Características del bien extraído del empaque



Fuente: Acta n.º 035-2023-UNDAC-OCI de 3 de abril de 2023, (Apéndice n.º 38).
Elaborador por: Comisión de Control.

Imágenes n.ºs 9 y 10
Características del bien extraído del empaque



Fuente: Acta n.º 035-2023-UNDAC-OCI de 3 de abril de 2023, (Apéndice n.º 38).
Elaborador por: Comisión de Control.

De lo expuesto, se advierte que los bienes ingresados a las instalaciones de la Entidad cuentan con empaque titulado "VACUUM CLEANER"; asimismo, el folleto extraído de uno de los empaques tiene como título "VACUUM CLEANERS OWNER'S GUIDE"

(Apéndice n.º 44); así también, el proveedor al presentar la Guía de Remisión Electrónica – Remitente n.º EG01-2 (Apéndice n.º 26) precisó: “10 unidades aspiradora Chasky mediana industrial modelo 7819³³, ancho 52 cm, alto 92 cm, peso 25 kilos, tanque fibra de vidrio de 1200W”; sin embargo, visto los bienes que se encuentran en las instalaciones de la Biblioteca Central de la Entidad, tienen como título “Stanley Professional”; en tal sentido, los bienes ingresados no cumplen con las especificaciones técnicas precisadas en la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 0303-RO (Apéndice n.º 24) y Guía de Remisión Electrónica – Remitente n.º EG01-2, (Apéndice n.º 26).

En tal sentido, las aspiradoras requeridas según las especificaciones técnicas establecidas en la Orden de Compra – Guía Internamiento n.º 0303-RO (Apéndice n.º 24), no fueron internadas a la Sub Dirección de Almacén el 21 de diciembre de 2021 con la Guía de Remisión Electrónica – Remitente n.º EG01-2 (Apéndice n.º 26), documento que se encuentra suscrito por el señor Herminio Carbajal Leandro, sub director de Almacén; ni el 28 de diciembre de 2021, fecha en que otorgaron la conformidad a través del formato n.º 5B denominado “Conformidad de la prestación compras”³⁴ (Apéndice n.º 27), suscrito por los señores Herminio Carbajal Leandro, sub director de Almacén y Fernando Gregorio Morales Gonzales, jefe (e) de la sub unidad de Servicios Generales - Área Usuaria; puesto que, se ha evidenciado el ingreso de los bienes el 31 de enero de 2022, de acuerdo a los cuadernos de ocurrencias de personal de vigilancia del puesto: Portón n.º 7 de Derecho – UNDAC (Apéndice n.º 41), y del puesto: Biblioteca Central y RR.HH (Apéndice n.º 42).

2. MOCHILA FUMIGADORA SEGÚN ORDEN DE COMPRA – GUÍA DE INTERNAMIENTO N° 0303-RO

Respecto a los dos (2) juegos de la “Mochila fumigadora”, ubicadas en el almacén de Mantenimiento y Servicios Generales, según Acta n.º 035-2023-UNDAC-OCI de 3 de abril de 2023, (Apéndice n.º 38), el Órgano de Control Institucional observó en una placa del bien lo siguiente: “(...) SOLO, (...) importado por Solo del Perú SAC”, a razón de lo descrito, la Comisión de Control mediante correo electrónico³⁵ de 14 de julio de 2023 (Apéndice n.º 45), remitió el oficio n.º 015-2023-UNDAC-OCI-SCE-1 (Apéndice n.º 46), mediante el cual solicitó a la empresa “Solo del Perú SAC”, confirmar las características técnicas y físicas de la mochila fumigadora; para ello, se adjuntó tomas fotográficas: del empaque del bien, del folleto denominado “Manual de Instrucciones” y de los equipos adquiridos por la Entidad.

En atención a ello, la señora Malena García Yamasato, representante legal de la empresa “Solo del Perú SAC”, mediante correo electrónico³⁶ (Apéndice n.º 47), remitió la carta n.º 18/07-2023 SDP de 18 de julio de 2023 (Apéndice n.º 48) dirigida a la Comisión de Control, comunicando lo siguiente:

“(...)

Como resultado de la comparación de las imágenes, se puede apreciar que el producto original presenta las características siguientes:

- El logo en alto relieve (Fotos N° 05, 08, 10)
- El sticker donde figura la serie de cada equipo (Foto N° 08)
- Las Correas cuentan con el logo (Foto N° 11)
- La Tapa de Depósito tiene descripción en inglés (Foto N° 12, 13)

³³ Hace referencia al código 7B19.

³⁴ Con objeto de prestación “Adquisición de Equipos y Repuestos”.

³⁵ Remitido el 14 de julio de 2023 a los correos: info@soloperusac.com y mgarcia@soloperusac.com, (Apéndice n.º 45).

³⁶ Remitido el 19 de julio de 2023 al correo electrónico ohuayra@contraloria.gob.pe (Apéndice n.º 47).

- Manual en español donde figura el equipo con la marca Solo (Foto N° 21)

A modo de conclusión, luego de haber revisado las imágenes proporcionadas en el Oficio N° 015-2023-UNDAC-OCI-SCE-1 podemos señalar que el equipo no correspondería a un producto original. (...) (énfasis es nuestro).

En mérito a la información remitida por la empresa Solo del Perú SAC, la Comisión de Control realizó la comparación de las características de los bienes internados, que fueron constatados según Acta n.° 035-2023-UNDAC-OCI (Apéndice n.° 38) y oficio n.° 015-2023-UNDAC-OCI-SCE-1 (Apéndice n.° 46), como se detalla a continuación:

- 1.1. Visto las imágenes n.°s 11 y 12, respecto al "empaque" del bien, precisa las diferencias siguientes:

Imágenes n.°s 11 y 12
Características del empaque del bien

Según Oficio n.° 015-2023-UNDAC-OCI-SCE-1 (Apéndice n.° 46)	Según carta n.° 18/07-2023 SDP (Apéndice n.° 48)

Fuente: Acta n.° 035-2023-UNDAC-OCI de 3 de abril de 2023 (Apéndice n.° 38), oficio n.° 015-2023-UNDAC-OCI-SCE-1 de 13 de julio de 2023 (Apéndice n.° 46) y carta n.° 18/07-2023 SDP de 18 de julio de 2023 (Apéndice n.° 48).
Elaborador por: Comisión de Control.

Cuadro n.° 11
Diferencias entre las imágenes n.°s 11 y 12

N°	Referencia	Según Oficio n.° 015-2023-UNDAC-OCI-SCE-1 (Apéndice n.° 46)	Según carta n.° 18/07-2023 SDP (Apéndice n.° 48)
1	Respecto al logo de la marca impresa en el empaque	No se visualiza la marca "solo".	Se visualiza la marca "solo" Made in Germany
2	Descripción de modelo	No precisa.	Precisa "solo PORT 423"
3	Respecto al tanque impresa en el empaque	No se encuentra impresa la marca "solo"	Se encuentra impresa la marca "solo"

Fuente: Acta n.° 035-2023-UNDAC-OCI de 3 de abril de 2023 (Apéndice n.° 38), oficio n.° 015-2023-UNDAC-OCI-SCE-1 de 13 de julio de 2023 (Apéndice n.° 46) y carta n.° 18/07-2023 SDP de 18 de julio de 2023, (Apéndice n.° 48).
Elaborado por: Comisión de Control.

1.2. Visto las imágenes n.ºs 13 y 14, respecto al “tanque de líquido” del bien, precisa las diferencias siguientes:

Imágenes n.ºs 13 y 14
Características del bien

Según Oficio n.º 015-2023-UNDAC-OCI-SCE-1 (Apéndice n.º 46)	Según carta n.º 18/07-2023 SDP (Apéndice n.º 48)

Fuente: Oficio n.º 015-2023-UNDAC-OCI-SCE-1 de 13 de julio de 2023 (Apéndice n.º 46) y carta n.º 18/07-2023 SDP de 18 de julio de 2023 (Apéndice n.º 48).

Elaborador por: Comisión de Control.

Cuadro n.º 12
Diferencias entre las imágenes n.ºs 13 y 14

Nº	Referencia	Según Oficio n.º 015-2023-UNDAC-OCI-SCE-1 (Apéndice n.º 46)	Según carta n.º 18/07-2023 SDP (Apéndice n.º 48)
1	Respecto a los distintivos de protección y seguridad	Se visualiza sticker pegados.	No se visualiza.
2	Respecto al logo “solo” impreso en el tanque.	Se encuentra pegada con un sticker	Se encuentra impresa en el tanque

Fuente: Oficio n.º 015-2023-UNDAC-OCI-SCE-1 de 13 de julio de 2023 (Apéndice n.º 46) y carta n.º 18/07-2023 SDP de 18 de julio de 2023, (Apéndice n.º 48).

Elaborado por: Comisión de Control.

(Continúa en la página siguiente)

1.3. Visto las imágenes n.ºs 15 y 16, respecto al “Tirador de Arranque” del bien, precisa las diferencias siguientes:

Imágenes n.ºs 15 y 16
Características del bien

Según Oficio n.º 015-2023-UNDAC-OCI-SCE-1 (Apéndice n.º 46)	Según carta n.º 18/07-2023 SDP (Apéndice n.º 48)

Fuente: Acta n.º 035-2023-UNDAC-OCI de 3 de abril de 2023 (Apéndice n.º 38), oficio n.º 015-2023-UNDAC-OCI-SCE-1 de 13 de julio de 2023 (Apéndice n.º 46) y carta n.º 18/07-2023 SDP de 18 de julio de 2023 (Apéndice n.º 48).
Elaborador por: Comisión de Control.

Cuadro n.º 13
Diferencias entre las imágenes n.ºs 15 y 16

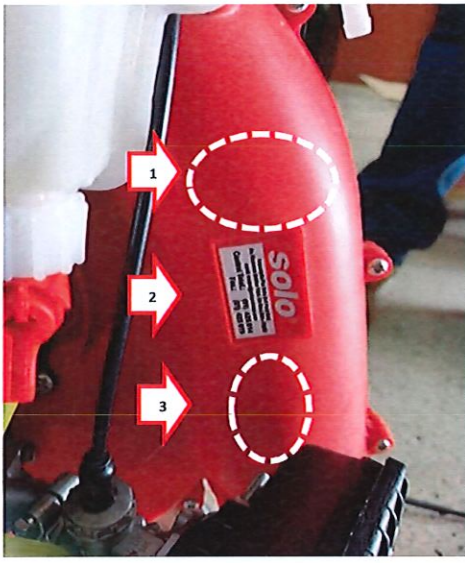
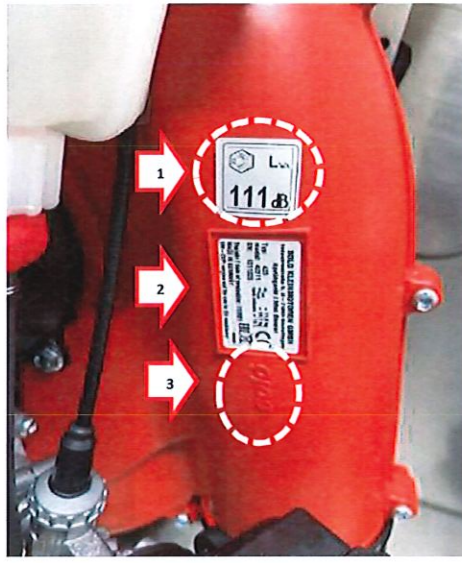
Nº	Referencia	Según Oficio n.º 015-2023-UNDAC-OCI-SCE-1 (Apéndice n.º 46)	Según carta n.º 18/07-2023 SDP (Apéndice n.º 48)
1	Respecto a los distintivos de protección y seguridad impreso en el tirador de arranque.	No se visualiza.	Se visualiza, en alto relieve.
2	Respecto a la placa informativa ubicada debajo del tirador de arranque.	No cuenta con placa informativa	Cuenta con placa informativa

Fuente: Acta n.º 035-2023-UNDAC-OCI de 3 de abril de 2023 (Apéndice n.º 38), oficio n.º 015-2023-UNDAC-OCI-SCE-1 de 13 de julio de 2023 (Apéndice n.º 46) y carta n.º 18/07-2023 SDP de 18 de julio de 2023 (Apéndice n.º 48).
Elaborado por: Comisión de Control.

(Continúa en la página siguiente)

1.4. Visto las imágenes n.ºs 17 y 18, respecto a la "Carcasa de Turbina" del bien, precisa las diferencias siguientes:

Imágenes n.ºs 17 y 18
Características del bien

Según Oficio n.º 015-2023-UNDAC-OCI-SCE-1 (Apéndice n.º 46)	Según carta n.º 18/07-2023 SDP (Apéndice n.º 48)
	

Fuente: Acta n.º 035-2023-UNDAC-OCI de 3 de abril de 2023 (Apéndice n.º 38), oficio n.º 015-2023-UNDAC-OCI-SCE-1 de 13 de julio de 2023 (Apéndice n.º 46) y carta n.º 18/07-2023 SDP de 18 de julio de 2023 (Apéndice n.º 48).

Elaborador por: Comisión de Control.

Cuadro n.º 14
Diferencias entre las imágenes n.ºs 17 y 18

Nº	Referencia	Según Oficio n.º 015-2023-UNDAC-OCI-SCE-1 (Apéndice n.º 46)	Según carta n.º 18/07-2023 SDP (Apéndice n.º 48)
1	Respecto al Sticker adherido en la carcasa de turbina	No cuenta con sticker.	Cuenta con sticker
2	Respecto a la placa adherida en la carcasa de turbina	Cuenta con contenido de información de contactos.	Cuenta con contenido de información de especificaciones técnicas del bien (tipo, modelo, serie, entre otros).
3	Respecto a logo "solo" impreso en la carcasa de turbina.	No se visualiza.	Se visualiza, en alto relieve.

Fuente: Acta n.º 035-2023-UNDAC-OCI de 3 de abril de 2023 (Apéndice n.º 38), oficio n.º 015-2023-UNDAC-OCI-SCE-1 de 13 de julio de 2023 (Apéndice n.º 46) y carta n.º 18/07-2023 SDP de 18 de julio de 2023 (Apéndice n.º 48).

Elaborado por: Comisión de Control.

(Continúa en la página siguiente)

- 1.5. Visto las imágenes n.ºs 19 y 20, respecto a la "tapa de estanque / Colador de llenado" del bien, precisa la diferencia siguiente:

Imágenes n.ºs 19 y 20
Características del bien

Según Oficio n.º 015-2023-UNDAC-OCI-SCE-1 (Apéndice n.º 46)	Según carta n.º 18/07-2023 SDP (Apéndice n.º 48)
	

Fuente: Oficio n.º 015-2023-UNDAC-OCI-SCE-1 de 13 de julio de 2023 (Apéndice n.º 46) y carta n.º 18/07-2023 SDP de 18 de julio de 2023 (Apéndice n.º 48).

Elaborador por: Comisión de Control.

Cuadro n.º 15
Diferencias entre las imágenes n.ºs 19 y 20

Nº	Referencia	Según Oficio n.º 015-2023-UNDAC-OCI-SCE-1 (Apéndice n.º 46)	Según carta n.º 18/07-2023 SDP (Apéndice n.º 48)
1	Respecto a los distintivos de protección y seguridad de advertencia	No se visualiza; sin embargo, precisa información escrita en idioma alemán	Se visualiza, en alto relieve.

Fuente: Oficio n.º 015-2023-UNDAC-OCI-SCE-1 de 13 de julio de 2023 (Apéndice n.º 46) y carta n.º 18/07-2023 SDP de 18 de julio de 2023 (Apéndice n.º 48).

Elaborado por: Comisión de Control.

(Continúa en la página siguiente)

- 1.6. Visto las imágenes n.ºs 21 y 22, respecto a la “correa de la mochila fumigadora” del bien, precisa la diferencia siguiente:

Imágenes n.ºs 21 y 22
Características del bien

Según Oficio n.º 015-2023-UNDAC-OCI-SCE-1 (Apéndice n.º 46)	Según carta n.º 18/07-2023 SDP (Apéndice n.º 48)
	

Fuente: Oficio n.º 015-2023-UNDAC-OCI-SCE-1 de 13 de julio de 2023 (Apéndice n.º 46) y carta n.º 18/07-2023 SDP de 18 de julio de 2023 (Apéndice n.º 48).

Elaborador por: Comisión de Control.

Cuadro n.º 16
Diferencias entre las imágenes n.ºs 21 y 22

Nº	Referencia	Según Oficio n.º 015-2023-UNDAC-OCI-SCE-1 (Apéndice n.º 46)	Según carta n.º 18/07-2023 SDP (Apéndice n.º 48)
1	Respecto al logo “solo” estampado en la correa de la mochila	No se visualiza.	Se visualiza.

Fuente: Oficio n.º 015-2023-UNDAC-OCI-SCE-1 de 13 de julio de 2023 (Apéndice n.º 46) y carta n.º 18/07-2023 SDP de 18 de julio de 2023 (Apéndice n.º 48).

Elaborado por: Comisión de Control.

(Continúa en la página siguiente)

- 1.7. De la revisión al documento denominado "Operating Manual" (Apéndice n.º 49), se obtuvo la imagen n.º 23 y de la carta n.º 18/07-2023 SDP (Apéndice n.º 48), se obtuvo la imagen n.º 24, de la comparación se precisan las diferencias siguientes:

Imágenes n.ºs 23 y 24
Especificaciones técnicas del bien

Según Oficio n.º 015-2023-UNDAC-OCI-SCE-1 (Apéndice n.º 46)	Según carta n.º 18/07-2023 SDP (Apéndice n.º 48)																																						
Technical Specifications <table border="1"> <tr> <th>Motorized Mistblower</th><th></th></tr> <tr> <td>Engine type</td><td>SOLO single cylinder, two-cycle</td></tr> <tr> <td>Displacement</td><td>cm 70</td></tr> <tr> <td>Bore/Stroke</td><td>mm 47/40</td></tr> <tr> <td>Power</td><td>W/hp 2,6 KW/3,5hp</td></tr> <tr> <td>Carburetor</td><td>Floet Type</td></tr> <tr> <td>Ignition</td><td>electronically controlled magneto ignition, maintenance free</td></tr> <tr> <td>Fuel Tank Capacity</td><td>l 1,4</td></tr> <tr> <td>Total Formula Tank Capacity</td><td>l 12,0</td></tr> </table>	Motorized Mistblower		Engine type	SOLO single cylinder, two-cycle	Displacement	cm 70	Bore/Stroke	mm 47/40	Power	W/hp 2,6 KW/3,5hp	Carburetor	Floet Type	Ignition	electronically controlled magneto ignition, maintenance free	Fuel Tank Capacity	l 1,4	Total Formula Tank Capacity	l 12,0	Datos técnicos, Programa de mantenimiento <table border="1"> <tr> <th>13. Datos técnicos</th><th></th></tr> <tr> <td>Pulverizador</td><td></td></tr> <tr> <td>Tipo de motor</td><td>SOLO de dos tiempos de un cilindro</td></tr> <tr> <td>Cilindrada</td><td>cm³ 72,3</td></tr> <tr> <td>Diámetro/cilindrada</td><td>mm 47 / 40</td></tr> <tr> <td>Potencia:</td><td>3,6 kW (4,1 PS) (5700 1/min)</td></tr> <tr> <td>Carburador</td><td>Boya- Carburador</td></tr> <tr> <td>Encendido</td><td>Electrónico por magneto, no se desgasta</td></tr> <tr> <td>Contenido estanque combustible</td><td>l 1,4</td></tr> <tr> <td>Contenido del estanque</td><td>l 12</td></tr> </table>	13. Datos técnicos		Pulverizador		Tipo de motor	SOLO de dos tiempos de un cilindro	Cilindrada	cm³ 72,3	Diámetro/cilindrada	mm 47 / 40	Potencia:	3,6 kW (4,1 PS) (5700 1/min)	Carburador	Boya- Carburador	Encendido	Electrónico por magneto, no se desgasta	Contenido estanque combustible	l 1,4	Contenido del estanque	l 12
Motorized Mistblower																																							
Engine type	SOLO single cylinder, two-cycle																																						
Displacement	cm 70																																						
Bore/Stroke	mm 47/40																																						
Power	W/hp 2,6 KW/3,5hp																																						
Carburetor	Floet Type																																						
Ignition	electronically controlled magneto ignition, maintenance free																																						
Fuel Tank Capacity	l 1,4																																						
Total Formula Tank Capacity	l 12,0																																						
13. Datos técnicos																																							
Pulverizador																																							
Tipo de motor	SOLO de dos tiempos de un cilindro																																						
Cilindrada	cm³ 72,3																																						
Diámetro/cilindrada	mm 47 / 40																																						
Potencia:	3,6 kW (4,1 PS) (5700 1/min)																																						
Carburador	Boya- Carburador																																						
Encendido	Electrónico por magneto, no se desgasta																																						
Contenido estanque combustible	l 1,4																																						
Contenido del estanque	l 12																																						

Fuente: Acta n.º 035-2023-UNDAC-OCI de 3 de abril de 2023 (Apéndice n.º 38), oficio n.º 015-2023-UNDAC-OCI-SCE-1 de 13 de julio de 2023 (Apéndice n.º 46) y carta n.º 18/07-2023 SDP de 18 de julio de 2023 (Apéndice n.º 48).
Elaborador por: Comisión de Control.

Cuadro n.º 17
Especificaciones técnicas del bien

Nº	Referencia	Según Oficio n.º 015-2023-UNDAC-OCI-SCE-1 (Apéndice n.º 46)	Según carta n.º 18/07-2023 SDP (Apéndice n.º 48)
1	Respecto a la potencia del bien	Precisa 2,6 KW/3,5 hp.	Precisa 3,0KW (4.1 PS) (5700 1/min).

Fuente: Acta n.º 035-2023-UNDAC-OCI de 3 de abril de 2023 (Apéndice n.º 38), oficio n.º 015-2023-UNDAC-OCI-SCE-1 de 13 de julio de 2023 (Apéndice n.º 46) y carta n.º 18/07-2023 SDP de 18 de julio de 2023 (Apéndice n.º 48).
Elaborador por: Comisión de Control.

Del hecho expuesto, se advierte, que los dos (2) juegos de mochilas fumigadoras internadas en el Almacén de Mantenimiento y Servicios Generales de la Entidad, tienen la potencia de 2,6kw/3,5HP, según la información precisada en el folleto extraído de los empaques del bien; especificación técnica que difiere de lo establecido en la Orden de Compra - Guía de Internamiento n.º 0303-RO (Apéndice n.º 24) y Guía de Remisión Electrónica - Remitente n.º EG01-2 (Apéndice n.º 26), en los cuales se precisan entre otros: "(...) potencia 4.1HP a 5700RPM encendido eléctrico, (...)"; a pesar de ello, los señores Herminio Carbajal Leandro, sub director de Almacén y Fernando Gregorio Morales Gonzales, jefe (e) de la sub unidad de Servicios Generales - Área Usuaria, otorgaron la conformidad a través del formato n.º 5B denominado "Conformidad de la prestación compras" (Apéndice n.º 27).

Finalmente, la Entidad de lo señalado líneas arriba, de los bienes: diez (10) unidades de aspiradora Chasky mediana industrial modelo 7B19 y dos (2) juegos de mochilas fumigadoras requeridos según Orden de Compra - Guía de Internamiento n.º 0303-RO (Apéndice n.º 24), los funcionarios y servidores de la Entidad otorgaron conformidad mediante formato n.º 5B "Conformidad de la prestación compras"³⁷ (Apéndice n.º 27), a pesar que los dos bienes no cumplen con las especificaciones

³⁷ Con objeto de prestación "Adquisición de Equipos y Repuestos".

técnicas requeridas por el Área Usuaria; ocasionando a la Entidad un perjuicio económico de S/16 000,00, como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 18
Determinación del perjuicio económico

Según Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 0303-RO (Apéndice n.º 24)					Comentarios de la Comisión de Control.
Cant.	Unidad de medida	Descripción del bien	P/U S/	P/T S/	
10	Unid	Aspiradora Chasky mediana industrial Modelo 7B19 Ancho 52 cm; Alto 92cm y peso 25 Kg; tanque fibra de vidrio de 1200 w	1 100,00	11 000,00	Se encontraron bienes "aspiradoras" en el empaque con denominación "Vacuum Cleaner" y el bien con denominación "Stanley Professional", las cuales no cumplen con las especificaciones técnicas.
2	Juegos	Mochila fumigadora de motor a gasolina: de 2 tiempos, potencia: 4.1HP a 5700 rpm, encendido eléctrico, tanque de 12 litros, arranque reversible automático, alcance horizontal de 12m. Accesorio completo su arnés, protector, guantes, lentes, herramientas y otros.	2 500,00	5 000,00	Los bienes "Mochila Fumigadora" en el empaque con denominación "SOLO PORT 423 MADE IN GERMANY", y manual de especificaciones denominado "OPERATING MANUAL", que precisa: potencia 3,5 HP, el cual es menor a lo requerido en las especificaciones técnicas del Área Usuaria.
Total de perjuicio económico a la Entidad S/				16 000,00	

Fuente: Acta n.º 035-2023-UNDAC-OCI de 3 de abril de 2023 (Apéndice n.º 38).

Elaboración: Comisión de Control.

Por lo expuesto, la actuación de los señores Herminio Carbajal Leandro, sub director de Almacén³⁸ y Fernando Gregorio Morales Gonzales, jefe (e) de la sub unidad de Servicios Generales³⁹ - Área Usuaria, al otorgar la conformidad a través del formato n.º 5B denominado "Conformidad de la prestación compras"⁴⁰ (Apéndice n.º 27), contravinieron lo establecido en los numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, numeral 1 y 2 del Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional; y los literales a) y c) del sub numeral 8.7.1 del numeral VIII disposiciones específicas, de la Directiva n.º 010-2018-CU-UNDAC, "Directiva para Contratación de Bienes y Servicios cuyos montos son iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión" (Apéndice n.º 20) y Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 0303-RO (Apéndice n.º 24).

Por los hechos expuestos transgredieron la normativa siguiente:

- Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente desde el 14 de marzo de 2019.

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

"8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
(...)"

³⁸ Con memorando T.R. n.º 012-2020-ORH/UNDAC de 10 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 25), disponen el desplazamiento por rotación interna a la Sub Dirección de Almacén al señor Herminio Carbajal Leandro, cabe señalar que a la actualidad continúa laborando en el mismo cargo, asimismo, visto los documentos administrativos, suscribió con el sello de posfirma como Sub Director de Almacén.

³⁹ Encargado del área de la Sub Unidad de Servicios Generales con memorando n.º 060-2021-SUSG-UNDAC de 10 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 28) y concluido según lo comunicado en el oficio n.º 002-2023-FMG/UNDAC, de 31 de julio de 2023 (Apéndice n.º 29), siendo el periodo comprendido entre el 10 al 24 de diciembre de 2021, asimismo, visto los documentos administrativos, suscribió con el sello de posfirma del señor Eusebio Estrella Ponce, jefe de la sub unidad de Servicios Generales.

⁴⁰ Con objeto de prestación "Adquisición de Equipos y Repuestos".

b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.
(...)"

Artículo 16. Requerimiento

"16.1 El Área Usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el Área Usuaria; alternatively pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el Área Usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.
(...)"

- Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019.

Artículo 29. Requerimiento

"(...)

29.4 En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia.
(...)

29.8. El Área Usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.
(...)"

Artículo 168. Recepción y conformidad.

"168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del Área Usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del Área Usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de ordenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.
(...)"

- Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional, aprobado con Resolución Jefatural n.º 335-90-INAP-DNA de publicado el 9 de setiembre de 2009.

"(...)

1. Recepción

a) Consiste en la secuencia de operaciones que se desarrollan a partir del momento en que los bienes han llegado al local del almacén y termina con la ubicación de los mismos en el lugar designado para efectuar la verificación y control de calidad.

b) La recepción se efectúa teniendo a la vista los documentos de recibo (Orden de Compra o Guía de Remisión u otro documento análogo).

"(...)

2. Verificación y control de calidad

"(...)

c) La verificación cuantitativa se efectuará para comprobar que las cantidades recibidas son iguales a las que se consignan en la documentación de recibo. Incluye las **comprobaciones dimensionales** de identificación, tales como: longitud, capacidad, volumen, peso, gravedad, presión, temperatura, etc.

d) La verificación cualitativa, denominada control de calidad se realizará para **verificar que las características y propiedades de los bienes recepcionados estén de acuerdo con las especificaciones técnicas solicitadas.**

"(...)

h) La conformidad de la recepción será suscrita por el responsable de almacén en el rubro respectivo de la Orden de Compra y guía respectiva. (...)" (Énfasis es lo nuestro).

- Directiva n.º 0010-2018-CU-UNDAC "Directiva para Contratación de Bienes y Servicios cuyos montos son iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión", aprobado con Resolución de Consejo Universitario n.º 0782-2018-UNDAC-C.U. de 13 de junio de 2018, vigente desde el 14 de junio de 2018.

VIII DISPOSICIONES ESPECÍFICAS.

8.1. REQUERIMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS

8.1.1. REQUERIMIENTO.

"(...)

Es responsabilidad del Área Usuaria requerir bienes, servicios u obras orientados a cumplir funciones de la Entidad, con sus respectivas Especificaciones Técnicas de bienes y Términos de Referencia de Servicio, condiciones y finalidad Pública.

"(...)

Para las especificaciones técnicas o los términos de referencia. El Área Usuaria requiere los bienes y servicios a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, (...). Las especificaciones técnicas, términos de referencia deben formularse en forma objetiva y precisa por el Área Usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia deben proporcionar condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudique la competencia en el mismo, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.

"(...)"

8.2. PROCEDIMIENTOS PARA COTIZACIONES (FORMATO 2).

"Previamente a la indagación de precios en el mercado, la oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, verificará que el contenido del requerimiento esté acorde con las características definitivas por el Área Usuaria (Formato N° 001), debiendo verificar que la descripción de los bienes y/o servicios sean detallados correctamente. En caso de observarse alguna imprecisión en las especificaciones técnicas y/o términos de referencia, será devuelto al Área Usuaria para la subsanación en el día.

"(...)"

8.7.1. CONFORMIDAD DE RECEPCIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

"a) La recepción de los bienes es responsabilidad del Área de Almacén y la conformidad de los servicios es responsabilidad del Área Usuaria o de los funcionarios o servidores designados en el contrato o en la orden de compra o de servicio. (...)

(...)

c) En el momento de la recepción de los bienes, el responsable de Almacén verificará que el bien se encuentre en óptimas condiciones, comprobándolos con las características descritas en la Orden de Compra; (...). Posteriormente el Área Usuaria deberá suscribir la conformidad de recepción del bien en el formato correspondiente, en un plazo de 2 días hábiles de recepción del bien.

(...)"

- Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 0303-RO, a favor de Multiservicios y Ferretería Palacios SCRL de 17 de diciembre de 2021.

100399.07/MULTISERVICIOS Y FERRETERÍA PALACIOS SCRL/COMPROMISO DE PAGO POR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y REPUESTOS PARA EL INICIO DEL AÑO ACADEMICO 2022, (...), DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

"(...)

- 10 UND ASPIRADORA CHASKY MEDIANA INDUSTRIAL MODELO 7B19 ANCHO 52CM, ALTO 92CM PESO 25KG TANQUE FIBRA DE VIDRIO DE 1200W, PRECIO UNITARIO S/. 1,100.00; PRECIO TOTAL S/. 11,000.00.

(...)

- 2 JUEGOS MOCHILA FUMIGADORA DE MOTOR A GASOLINA DE 2 TIEMPOS, POTENCIA 4 1HP A 5700 RPM ENCENDIDO ELECTRICO, TANQUE 12LITROS, ARRANQUE REVERSIBLE AUTOMATICO ALCANCE HORIZONTAL DE 12M ACCESORIO COMPLETO SU ARNÉS, PROTECTOR, GEUANTES, LENTES, HERRAMIENTAS Y OTROS, PRECIO UNITARIO S/. 2,500.00; PRECIO TOTAL S/.5,000.00.

(...)"

Los hechos expuestos han conllevado que se otorgue conformidades por bienes no internados a la Sub Dirección de Almacén de la Entidad, lo que beneficio al proveedor cobrar por adelantado la suma de S/168 264,30; asimismo, posterior al internamiento, dos bienes no cumplen con las especificaciones técnicas requeridas, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/16 000,00.

La situación descrita se ha originado por el accionar del Jefe de la Sub Unidad de Servicios Generales, al haber realizado el requerimiento de bienes incluyendo marca; del mismo modo, con el accionar del Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Jefe de la Sub Unidad de Adquisiciones y Contrataciones, quienes permitieron realizar la indagación de mercado con requerimientos que incluían marca; conllevando a la emisión y suscripción de las órdenes de compra – guía de internamiento a nombre de la empresa "Multiservicios y Ferretería Palacios SCRL".

Asimismo, se originó por la conducta del Jefe de la Unidad de Abastecimiento, quién ordenó al Sub Director de Almacén suscribir la conformidad a las órdenes de compra – guía de internamiento (**Apéndice n.º 24**), y este último conjuntamente con el Jefe de la Sub Unidad de Servicios Generales – Área Usuaria, otorgaron la conformidad suscribiendo el formato n.º 5B denominados "Conformidad de la prestación de compras" (**Apéndice n.º 27**), permitiendo que mediante comprobantes de pago n.ºs 0011, 0013, 0014, 0015 y 0016-RO de 4 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 36**), la Entidad efectuará pagos por adelantado por el monto total de S/168 264,30; cuando el proveedor aun no realizó el internamiento de los bienes; aunado a ello, con posterioridad la Sub Dirección de Almacén y la Sub Unidad de Servicios Generales, recibieron dos bienes que no cumplen con las especificaciones técnicas requeridas, por el importe de S/16 000,00.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones conforme al **Apéndice n.º 50** del presente Informe de Control Específico.

Asimismo, se precisa que el señor Fernando Gregorio Morales Gonzales, comprendido en los hechos, no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de hechos comunicado, a pesar de que fue válidamente comunicado.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

La Comisión de Control ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.º 50** del Informe de Control Específico.

Por lo tanto, se considera la participación de los funcionarios y servidor públicos, conforme se detalla a continuación:

- **Nilo Aurelio Carlos Grijalba**, identificado con DNI n.º [REDACTED], Jefe de la Unidad de Abastecimiento, durante el periodo de gestión de 14 de setiembre al 31 de diciembre de 2021, designado con Resolución Rectoral n.º 195-2021-UNDAC-R. de 14 de setiembre de 2021 y concluido con Resolución Rectoral n.º 029-2022-UNDAC-R de 28 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 10**), a quién se notificó el 5 de setiembre de 2023, mediante casilla electrónica la Cédula de Notificación n.º 001-2023-CG/OCI-SCE-1-UNDAC y Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000005-2023-CG/0227-02-004, conjuntamente con el pliego de hechos en veintiuno (21) folios y los documentos que sustentan el hecho comunicado; asimismo, remitió sus comentarios o aclaraciones mediante Documento S/N de 15 de setiembre de 2023 en diez (10) folios, (**Apéndice n.º 50**).

Quien en su condición de Jefe de la Unidad de Abastecimiento, suscribió e inobservó los requerimientos n.ºs 0045, 0047, 0048, 0049 y 0051-2021-SUSG/UNDAC (**Apéndice n.º 11**), que fueron presentados por el Jefe de la Sub Unidad de Servicios Generales - Área Usuaria, los cuales contenían marca en los bienes, dicho accionar permitió la continuidad del trámite de cotización.

Con dicho accionar el funcionario inobservó lo establecido en el numeral 16.2 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, párrafo cinco del numeral 8.1.1 y numeral 8.2 de la Directiva n.º 010-2018-CU-UNDAC, "Directiva para Contratación de Bienes y Servicios cuyos montos son iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión" (**Apéndice n.º 20**), que precisa "(...). Las especificaciones técnicas, (...) deben formularse en forma objetiva y precisa por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, (...) deben proporcionar condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento (...), en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios por un proveedor determinado o a marcas, (...) con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos. (...)" (**subrayado es nuestro**), y el numeral 8.2., que establece: "Previamente a la indagación de precios en el mercado, la oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, verificará que el contenido del requerimiento esté acorde con las características definidas por el área usuaria (...), debiendo verificar que la descripción de los bienes y/o servicios sean detallados correctamente. (...)" (**subrayado es nuestro**).

De igual manera, en su condición de Jefe de la Unidad de Abastecimiento, el señor Nilo Aurelio Carlos Grijalba dispuso con memorando n.º 673-2021-UA-UNDAC-OFI de 24 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 35**), al Sub Director de Almacén, dar la conformidad y firma de las ordenes de compra – guía de internamiento n.ºs 0303, 0318, 0319, 0320 y 0322-RO de 17 y 20 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 24**) respectivamente, sin que los bienes fueran internados a la Sub Dirección de Almacén de la Entidad, permitiendo con ello, se efectúe pagos por adelantado a favor de la empresa Multiservicios y Ferretería Palacios SCRL por la suma de S/168 264,30.

A razón de ello, con dicho accionar el funcionario inobservó lo establecido en los numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, numeral 8.7.1 de la Directiva n.º 010-2018-CU-UNDAC, "Directiva para Contratación de Bienes y Servicios cuyos montos son iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión" (**Apéndice n.º 20**), que precisa "(...) 168.1 La recepción y conformidad es responsabilidad del Área Usuaría. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección. 168.2 La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del Área Usuaría, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de ordenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento".

Del mismo modo, vulneró los numerales 1 y 2 del artículo 6 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.º 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: "**Artículo 6.- Principios de la Función Pública.** El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. **Respeto.** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. **Probidad.** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"; y el numeral 6 del artículo 7, que establece: "**Artículo 7.- Deberes de la Función Pública.** El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- **Responsabilidad.** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".

De igual forma inobservó lo establecido en el literal d) del artículo 3º del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que establece: "(...) d) *Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio; y (...)*", asimismo el artículo 21 del mismo decreto que menciona "d) *Conocer y exhaustivamente las labores del cargo (...)*", asimismo se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 que señala "Los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan".

Los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previstas en el artículo 30º del Reglamento de Organización y Funciones⁴¹ (**Apéndice n.º 51**), que señala lo siguiente: *Unidad de Abastecimientos: Unidad orgánica de apoyo dependiente de la Dirección General de Administración, encargada de ejecutar y coordinar el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos para la provisión de bienes y obras, a través de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público, en marco al sistema Nacional de Abastecimiento, tiene las siguientes funciones: "(...), e) Gestionar los bienes de la entidad, a través del registro, almacenamiento, distribución,*

⁴¹ Aprobado con Resolución Rectoral n.º 102-2021-UNDAC-R. de 5 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 51**).

disposición y supervisión de los mismos(...) g) Las demás funciones que le asigne su superior inmediato en el marco de sus competencias o aquellas que les corresponda por norma expresa".

Igualmente, por inobservancia de lo estipulado 1.5 y 1.10 del Manual de Organizaciones y Funciones⁴² (Apéndice n.º 52) - Oficina General de Abastecimientos y SS.AA, Dirección General, Director General, CAP. S/N, Código del Cargo: 527.01.3.4.7 – Clasificación: RE, Descripción del cargo: Dirección, coordinación y ejecución de actividades técnicas de abastecimiento, control patrimonial y servicios auxiliares, que en sus numerales establecen: "**Actividades:** 1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en el TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, y demás normas complementarias, en lo que corresponde a la adquisición y suministro de bienes y contratación de servicios en general y de consultoría. **Acciones:** (...) 1.5 Disponer y controlar la ejecución de los procesos de selección considerados en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, así como los procesos de Adjudicación de Menor Cuantía no previstos en dicho Plan Anual, en lo que corresponde a la adquisición o suministros de bienes y contratación de servicios en general contemplados por la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares. (...) y 1.10. Supervisar las actividades de las áreas y unidades de la oficina. (...)".

En ese sentido, el precitado funcionario se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone lo siguiente: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Asimismo, su conducta se encuentra enmarcada en los numerales 9, 13, 16 y 21 del artículo 46º de la Ley n.º 31288, que establece que, los funcionarios o servidores públicos incurrir en infracción en materia de responsabilidad administrativa funcional, sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General, por: numeral 9. "Actuar en forma parcializada en los contratos, licitaciones, concurso de precios, subastas, licencias, autorizaciones o cualquier otra operación o procedimiento en que participe, con ocasión de su función, dando lugar a un beneficio, propio o de tercero. (...)", numeral 13. "Incumplir las disposiciones normativas que regulan y permiten determinar, elaborar, aprobar, modificar o ejecutar, el valor referencial, valor estimado, planes, estipulaciones, bases, términos de referencia, especificaciones técnicas, expedientes de contratación, condiciones relacionadas a procedimiento de selección, contratos y adendas en las contrataciones de bienes, servicios u obras, con perjuicio efectivo al Estado. (...)", numeral 16 "Hacer declaración falsa al recibir o dar conformidad respecto al cumplimiento de los contratos referidos a la adquisición de bienes, prestación de servicios o ejecución de obra; con relación a las características de la prestación, establecidas en las especificaciones técnicas, términos de referencia, condiciones contractuales u otros, ocasionando perjuicio al Estado", y numeral 21 "Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidamente, para sí o para otro, haciendo uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia o suministrando información privilegiada o protegida, o incumpliendo o retrasando el ejercicio de sus funciones, ocasionando perjuicio al Estado. (...)".

Los hechos anteriores expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y la acción penal a cargo de la instancia competente.

⁴² Aprobado con Resolución de Consejo Universitario n.º 0950-2010-UNDAC-C.U. de 28 de octubre de 20210 (Apéndice n.º 52).

- **Jenny Victoria Díaz Támara**, identificado con DNI n.º [REDACTED], Jefe de la Sub Unidad de Contrataciones y Adquisiciones⁴³, durante el periodo de gestión de 22 de setiembre de 2021 al 31 de enero de 2022, encargada mediante Resolución Rectoral n.º 206-2021-UNDAC-R de 23 de setiembre de 2021 y concluido con Resolución Rectoral n.º 035-2022-UNDAC-R de 1 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 19**), a quién se notificó el 5 de setiembre de 2023, mediante casilla electrónica la Cédula de Notificación n.º 002-2023-CG/OCI-SCE-1-UNDAC y Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000004-2023-CG/0227-02-004, conjuntamente con el pliego de hechos en veintiuno (21) folios y los documentos que sustentan el hecho comunicado; asimismo, remitió sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.º 002-2023-UNDAC/JVDT de 6 de setiembre de 2023 en tres (3) folios, (**Apéndice n.º 50**).

En su actuación como Jefe de la Sub Unidad de Contrataciones y Adquisiciones, inobservó el contenido de los requerimientos n.ºs 0045, 0047, 0048, 0049 y 0051-2021-SUSG/UNDAC (**Apéndice n.º 11**) con bienes que incluían marca, con ellos formuló y suscribió el formato n.º 002 denominados solicitud de cotización n.ºs 093, 094 y 095-2021-UA-SDAC/UNDAC (**Apéndice n.º 21**); con bienes que incluían marca y sin observar realizó la indagación de mercado, permitiendo que con su accionar se efectúe la indagación de mercado con requerimientos de bienes que incluían marca, inobservando la Directiva n.º 0010-2018-UNDAC "Directiva para la Contratación de Bienes y Servicios cuyos montos son iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión" (**Apéndice n.º 20**).

En consecuencia, dicho accionar de la funcionaria inobservó lo establecido en el numeral 16.2 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, párrafo cinco del numeral 8.1.1 de la Directiva n.º 010-2018-CU-UNDAC, "Directiva para Contratación de Bienes y Servicios cuyos montos son iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión" (**Apéndice n.º 20**), que precisa "(...). **Las especificaciones técnicas, (...) deben formularse en forma objetiva y precisa por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, (...) deben proporcionar condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento (...), en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación (...) o a marcas, (...) con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos. (...)**" (subrayado es nuestro), y el numeral 8.2., que establece: "Previamente a la indagación de precios en el mercado, la oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, verificará que el contenido del requerimiento esté acorde con las características definidas por el área usuaria (...), debiendo verificar que la descripción de los bienes y/o servicios sean detallados correctamente. (...)" (subrayado es nuestro).

Del mismo modo, vulneró los numerales 1 y 2 del artículo 6 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.º 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: "**Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona;** y el numeral 6 del artículo 7, que establece: "**Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas**

⁴³ Con Resolución Rectoral n.º 206-2021-UNDAC-R. de 23 de setiembre de 2021 se encarga como Jefe de Sub Unidad de Contrataciones y Adquisiciones y concluye con Resolución Rectoral n.º 035-2022-UNDAC-R. de 1 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 19**), siendo el periodo comprendido entre el 22 de setiembre de 2021 al 31 de enero de 2022, asimismo, visto los documentos administrativos, suscribe con sello de posfirma como Jefe de Sub Unidad de Adquisiciones y Contrataciones.

tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".

De igual forma inobservó lo establecido en el literal d) del artículo 3° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que establece: "(...) d) *Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio; y (...)*", asimismo el artículo 21 del mismo decreto que menciona "d) *Conocer y exhaustivamente las labores del cargo (...)*", asimismo se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 que señala "Los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan".

Los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previstas en el numeral 1.3 en el Manual de Organizaciones y Funciones (**Apéndice n.° 52**) - Oficina General de Abastecimientos y SS. AA, Oficina de Programación y Adquisiciones, Supervisor de Programa Sectorial I, CAP. 199, Código del Cargo: 527.01.3.4.4, que establece: "1.3 *Recepcionar documentos, analizarlos y seguir el trámite correspondiente, atención a los usuarios (...)*" (**énfasis es nuestro**).

Asimismo, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone lo siguiente: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Los hechos anteriores expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa no Sujeta a la Potestad Sancionadora de la Contraloría General de la República.

- **Eusebio Estrella Ponce**, identificado con DNI n.° [REDACTED], Jefe de la Sub Unidad de Servicios Generales⁴⁴, durante el periodo de gestión de 4 de marzo de 2020 al 6 de febrero de 2022, encargado mediante memorando n.° 0166-2020-DRH/UNDAC de 4 de marzo de 2020 y concluido con memorando n.° 0042-2022-URH/UNDAC de 3 de febrero de 2022 (**Apéndice n.° 6**), a quién se notificó el 5 de setiembre de 2023, mediante casilla electrónica la Cédula de Notificación n.° 003-2023-CG/OCI-SCE-1-UNDAC y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2023-CG/0227-02-004, conjuntamente con el pliego de hechos en veintiuno (21) folios y los documentos que sustentan el hecho comunicado; asimismo, remitió sus comentarios o aclaraciones mediante oficio n.° 0016-2023-EEP/UNDAC de 11 de setiembre de 2023 en dos (2) folios, (**Apéndice n.° 50**).

En su actuación como Jefe de la Sub Unidad de Servicios Generales, suscribió los requerimientos n.°s 0045, 0047, 0048, 0049 y 0051-2021-SUSG/UNDAC (**Apéndice n.° 11**), con bienes que incluían marca, inobservando la Directiva n.° 010-2018-CU-UNDAC "Directiva para Contratación de Bienes y Servicios cuyos montos son iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión" (**Apéndice n.° 20**), con los cuales dieron origen al trámite para el proceso de adquisición de los bienes.

En consecuencia, dicho accionar del funcionario inobservó lo establecido en los numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y numerales 29.4 y 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones

⁴⁴ Mediante memorando n.° 0166-2020-DRH/UNDAC de 4 de marzo de 2020, retorna a la plaza de origen en la Unidad de Mantenimiento y Servicios Generales y concluido con memorando n.° 0042-2022-URH/UNDAC de 3 de febrero de 2022 (**Apéndice n.° 6**), siendo el periodo comprendido entre el 4 de marzo de 2020 al 6 de febrero de 2022, asimismo, visto los documentos administrativos, suscribe con sello de posfirma como Jefe de la Sub Unidad de Servicios Generales.

del Estado, párrafo tres y cinco del numeral 8.1.1 de la Directiva n.° 010-2018-CU-UNDAC, "Directiva para Contratación de Bienes y Servicios cuyos montos son iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión" (**Apéndice n.° 20**), que precisa "(...). El Área usuaria requiere los bienes y servicios a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, (...). Las especificaciones técnicas, (...) deben formularse en forma objetiva y precisa por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, (...) deben proporcionar condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento (...), en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios por un proveedor determinado o a marcas, (...) con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos. (...)" (**subrayado es nuestro**).

Del mismo modo, vulneró los numerales 1 y 2 del artículo 6 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: "**Artículo 6.- Principios de la Función Pública.** El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: **1. Respeto.** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. **2. Probidad.** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"; y el numeral 6 del artículo 7, que establece: "**Artículo 7.- Deberes de la Función Pública.** El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) **6.- Responsabilidad.** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".

De igual forma inobservó lo establecido en el literal d) del artículo 3° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que establece: "(...) d) *Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio; y (...)*", asimismo el artículo 21 del mismo decreto que menciona "d) *Conocer y exhaustivamente las labores del cargo (...)*", asimismo se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 que señala "Los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan".

Los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previstas en el numeral 1.6 del numeral 1 del Manual de Organizaciones y Funciones (**Apéndice n.° 52**) - Oficina General de Abastecimientos y SS.AA, Oficina de Mantenimiento y Servicios Generales, CAP. 217, Código del Cargo: 527.01.3.4.3 – Clasificación: SP-DS, Descripción del cargo: Programar y prestar servicios diversos sugeridos por las dependencias de la universidad, que en sus numerales establecen: "**Actividades:** Programar, organizar, dirigir y ejecutar los trabajos de seguridad integral de la entidad. **Acciones:** (...) 1.6 Asesorar y orientar sobre métodos, normas y otros dispositivos propios del sistema. (...)".

Cabe indicar que, los artículos 68 y 72 de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, publicado el 11 de abril de 2001 establecen: Artículo 68. Deber de vigilancia del delegante "**El delegante tendrá siempre la obligación de vigilar la gestión del delegado, y podrá ser responsable con éste por culpa en la vigilancia**" y Artículo 72. Delegación de firma señala "72.1 **Los titulares de los órganos administrativos pueden delegar mediante comunicación escrita la firma de actos y decisiones de su competencia en sus inmediatos subalternos, o a los titulares de los órganos o unidades administrativas que de ellos dependan, salvo en caso de resoluciones de procedimientos sancionadores, o aquellas que agoten la vía administrativa. 72.2 En caso de delegación de firma, el delegante es el único responsable y**

el delegado se limita a firmar lo resuelto por aquél. 72.3 El delegado suscribe los actos con la anotación "por", seguido del nombre y cargo del delegante" (énfasis es nuestro).

Asimismo, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone lo siguiente: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Los hechos anteriores expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa no Sujeta a la Potestad Sancionadora de la Contraloría General de la República.

- **Fernando Gregorio Morales Gonzales**, identificado con DNI n.° [REDACTED], Jefe (e) de la Sub Unidad de Servicios Generales⁴⁵, durante el periodo de gestión de 10 de diciembre de 2021 al 24 de diciembre de 2021, encargado con memorando n.° 060-2021-SUSG-UNDAC de 10 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 28**) y concluido según lo comunicado en el oficio n.° 002-2023-FMG/UNDAC. de 31 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 29**), a quién se notificó el 5 de setiembre de 2023, mediante casilla electrónica la Cédula de Notificación n.° 004-2023-CG/OCI-SCE-1-UNDAC y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2023-CG/0227-02-004, conjuntamente con el pliego de hechos en veintiuno (21) folios y los documentos que sustentan el hecho comunicado; asimismo, no remitió sus comentarios o aclaraciones (**Apéndice n.° 50**).

En su actuación como Jefe (e) de la Sub Unidad de Servicios Generales, suscribió y otorgó⁴⁶ la conformidad de entrega de bienes mediante formatos n.° 5B denominado "Conformidad de la prestación compras" (**Apéndice n.° 27**) con "Acta de compromiso de entrega de bienes n.°s 001, 002, 003, 004 y 005" (**Apéndice n.° 32**), correspondiente a las órdenes de compra - guía de internamiento n.°s 0319, 0320, 0303, 0318 y 0322-RO (**Apéndice n.° 24**), lo que permitió que la empresa Multiservicios y Ferretería Palacios SCRL, se beneficie con el pago total de S/168 264,30, a pesar de que los bienes no fueron internados en el Almacén de la Entidad.

Sumado, en su condición de el Jefe (e) de la Sub Unidad de Servicios Generales, no verificó que los bienes ingresados e internados (10 Aspiradora Chasky⁴⁷ mediana industrial modelo 7B19 y 2 mochila fumigadora) no cumplen con las especificaciones técnicas señaladas en la Orden de Compra - Guía de Internamiento n.° 0303-RO (**Apéndice n.° 24**), ocasionando a la Entidad un perjuicio económico de S/16 000,00.

En consecuencia, dicho accionar el funcionario inobservó lo establecido en los numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que precisa "(...) 168.1 La recepción y conformidad es responsabilidad del Área Usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección. 168.2 La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del Área Usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho

⁴⁵ Encargado del área de la Sub Unidad de Servicios Generales con memorando n.° 060-2021-SUSG-UNDAC de 10 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 28**) y concluido según lo comunicado en el oficio n.° 002-2023-FMG/UNDAC. de 31 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 29**), siendo el periodo comprendido entre el 10 al 24 de diciembre de 2021, asimismo, visto los documentos administrativos, suscribió con el sello de posfirma del señor Eusebio Estrella Ponce, jefe de la sub unidad de Servicios Generales.

⁴⁶ De acuerdo a lo precisado por el señor Fernando Gregorio Morales Gonzales según oficio n.° 002-2023-FMG/UNDAC. de 31 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 29**) señala: "Numeral 2) (...), los formatos 5B de "conformidad de la Prestación Compras" emitidas el 28 de diciembre de 2021 a favor de Multiservicios y ferretería Palacios SCRL (Paul Eleazar Palacios Huamán) se aprecia mi firma en razón que la fecha de recepción del bien o servicio es el día 21 de diciembre de 2021 fecha en que mi persona se encontraba encargado de la Sub Unidad de Servicios Generales en cumplimiento al memorando n.° 060-2021-SUSG-UNDAC. (...)"

⁴⁷ Considerado en la Orden de Compra - Guía de Internamiento n.° 0303-RO (**Apéndice n.° 24**) como aspiradora "Chasky", siendo lo correcto aspiradora "Chasquy".

documento", numeral 8.7.1 de la Directiva n.º 010-2018-CU-UNDAC, "Directiva para Contratación de Bienes y Servicios cuyos montos son iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión" (Apéndice n.º 20) y Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 0303-RO (Apéndice n.º 24).

Del mismo modo, vulneró los numerales 1 y 2 del artículo 6 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.º 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: **"Artículo 6.- Principios de la Función Pública.** El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. **Respeto.** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. **Probidad.** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"; y el numeral 6 del artículo 7, que establece: **"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública.** El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- **Responsabilidad.** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".

De igual forma inobservó lo establecido en el literal d) del artículo 3º del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que establece: "(...) d) *Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio; y (...)*", asimismo el artículo 21 del mismo decreto que menciona "d) *Conocer y exhaustivamente las labores del cargo (...)*", asimismo se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 que señala "Los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan".

Los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previstas en el numeral 1.6 del numeral 1 del Manual de Organizaciones y Funciones (Apéndice n.º 52) - Oficina General de Abastecimientos y SS.AA, Oficina de Mantenimiento y Servicios Generales, CAP. 217, Código del Cargo: 527.01.3.4.3 – Clasificación: SP-DS, Descripción del cargo: Programar y prestar servicios diversos sugeridos por las dependencias de la universidad, que en sus numerales establecen: **"Actividades:** Programar, organizar, dirigir y ejecutar los trabajos de seguridad integral de la entidad. **Acciones:** (...) 1.6 Asesorar y orientar sobre métodos, normas y otros dispositivos propios del sistema. (...)"

En ese sentido, el precitado funcionario se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone lo siguiente: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"

Cabe indicar que los artículos 68 y 72 de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, publicado el 11 de abril de 2001 establecen: Artículo 68. Deber de vigilancia del delegante **"El delegante tendrá siempre la obligación de vigilar la gestión del delegado, y podrá ser responsable con éste por culpa en la vigilancia"** y Artículo 72. Delegación de firma señala "72.1 Los titulares de los órganos administrativos pueden delegar mediante comunicación escrita la firma de actos y decisiones de su competencia en sus inmediatos subalternos, o a los titulares de los órganos o unidades administrativas que de ellos dependan, salvo en caso de resoluciones de procedimientos sancionadores, o aquellas que agoten la vía administrativa. 72.2 En caso de delegación de firma, el delegante es el único responsable y el delegado se limita a firmar lo resuelto por aquél. 72.3 El delegado suscribe los actos con la anotación "por", seguido del nombre y cargo del delegante" (énfasis es nuestro).

Asimismo, su conducta se encuentra enmarcada en los numerales 9, 13, 16 y 21 del artículo 46° de la Ley n.° 31288, que establece que, los funcionarios o servidores públicos incurrir en infracción en materia de responsabilidad administrativa funcional, sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General, por: numeral 9. "Actuar en forma parcializada en los contratos, licitaciones, concurso de precios, subastas, licencias, autorizaciones o cualquier otra operación o procedimiento en que participe, con ocasión de su función, dando lugar a un beneficio, propio o de tercero. (...)", numeral 13. "Incumplir las disposiciones normativas que regulan y permiten determinar, elaborar, aprobar, modificar o ejecutar, el valor referencial, valor estimado, planes, estipulaciones, bases, términos de referencia, especificaciones técnicas, expedientes de contratación, condiciones relacionadas a procedimiento de selección, contratos y adendas en las contrataciones de bienes, servicios u obras, con perjuicio efectivo al Estado. (...)", numeral 16 "Hacer declaración falsa al recibir o dar conformidad respecto al cumplimiento de los contratos referidos a la adquisición de bienes, prestación de servicios o ejecución de obra; con relación a las características de la prestación, establecidas en las especificaciones técnicas, términos de referencia, condiciones contractuales u otros, ocasionando perjuicio al Estado", y numeral 21 "Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidamente, para sí o para otro, haciendo uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia o suministrando información privilegiada o protegida, o incumpliendo o retrasando el ejercicio de sus funciones, ocasionando perjuicio al Estado. (...)".

Los hechos anteriores expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y la acción penal a cargo de la instancia competente, derivada del deber incumplido previsto en las normativas anteriormente señaladas.

- **Hermínio Carbajal Leandro**, identificado con DNI n.° [REDACTED], Sub Director de Almacén⁴⁸, durante el periodo de gestión de 10 de agosto de 2020 hasta la actualidad, encargado mediante memorando T.R. n.° 012-2020-ORH/UNDAC de 10 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 25**), a quién se notificó el 5 de setiembre de 2023, mediante casilla electrónica la Cédula de Notificación n.° 005-2023-CG/OCI-SCE-1-UNDAC y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2023-CG/0227-02-004, conjuntamente con el pliego de hechos en veintiuno (21) folios y los documentos que sustentan el hecho comunicado; asimismo, remitió sus comentarios o aclaraciones mediante oficio n.° 006-2023-HCL de 15 de setiembre de 2023 en dos (2) folios; es de precisar que dicha presentación fue extemporánea; a pesar de ello, la Comisión de Control realizó la evaluación de los comentarios (**Apéndice n.° 50**).

En su actuación como Sub Director de Almacén, suscribió la recepción de entrega de bienes mediante formatos n.° 5B denominado "Conformidad de la prestación compras" (**Apéndice n.° 27**) y órdenes de compra - guía de internamiento n.°s 0319, 0320, 0303, 0318 y 0322-RO (**Apéndice n.° 24**) a favor de la empresa Multiservicios y Ferretería Palacios SCRL, sin que los bienes hayan sido internados en la Entidad, beneficiando de esta manera al proveedor por el importe S/168 264,30.

Asimismo, en su condición de Sub Director de Almacén, no verificó que los bienes ingresados e internados (10 Aspiradora Chasky⁴⁹ mediana industrial modelo 7B19 y 2 mochila fumigadora) se encuentren conforme a las especificaciones técnicas detalladas en la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 0303-RO (**Apéndice n.° 24**), ocasionando a la Entidad un perjuicio económico de S/16 000,00.

⁴⁸ Con memorando T.R. n.° 012-2020-ORH/UNDAC de 10 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 25**), disponen el desplazamiento por rotación interna a la Sub Dirección de Almacén al señor Hermínio Carbajal Leandro, cabe señalar que a la actualidad continúa laborando en el mismo cargo, asimismo, visto los documentos administrativos, suscribió con el sello de posfirma como Sub Director de Almacén.

⁴⁹ Considerado en la Orden de compra – guía de internamiento n.° 0303-RO (**Apéndice n.° 24**) como aspiradora "Chasky", siendo lo correcto aspiradora "Chasquy".

En consecuencia, con dicho accionar el funcionario inobservó lo establecido en los numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que precisa "(...) 168.1 La recepción y conformidad es responsabilidad del Área Usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección. 168.2 La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del Área Usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento", numeral 8.7.1 de la Directiva n.º 010-2018-CU-UNDA, "Directiva para Contratación de Bienes y Servicios cuyos montos son iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión" (Apéndice n.º 20) y Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 0303-RO (Apéndice n.º 24).

Asimismo, inobservó lo establecido en el literal a) PROCESO DE ALMACENAMIENTO del numeral II del Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional, aprobado con Resolución Jefatural n.º 335-90-INAP-DNA de publicado el 9 de setiembre de 2009, que señala "(...) 1. **Recepción** a) Consiste en la secuencia de operaciones que se desarrollan a partir del momento en que los bienes han llegado al local del almacén y termina con la ubicación de los mismos en el lugar designado para efectuar la verificación y control de calidad. b) La recepción se efectúa teniendo a la vista los documentos de recibo (Orden de Compra o Guía de Remisión u otro documento análogo). (...) 2. **Verificación y control de calidad** (...) c) La verificación cuantitativa se efectuará para comprobar que las cantidades recibidas son iguales a las que se consignan en la documentación de recibo. Incluye las comprobaciones dimensionales de identificación, tales como: longitud, capacidad, volumen, peso, gravedad, presión, temperatura, etc. d) La verificación cualitativa, denominada control de calidad se realizará para verificar que las características y propiedades de los bienes recepcionados estén de acuerdo con las especificaciones técnicas solicitadas. (...) h) La conformidad de la recepción será suscrita por el responsable de almacén en el rubro respectivo de la Orden de Compra y guía respectiva. (...) (énfasis es nuestro).

Del mismo modo, vulneró los numerales 1 y 2 del artículo 6 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.º 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: "**Artículo 6.- Principios de la Función Pública.** El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. **Respeto.** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. **Probidad.** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"; y el numeral 6 del artículo 7, que establece: "**Artículo 7.- Deberes de la Función Pública.** El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- **Responsabilidad.** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".

De igual forma inobservó lo establecido en el literal d) del artículo 3º del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que establece: "(...) d) **Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio;** y (...) ", asimismo el artículo 21 del mismo decreto que menciona "d) **Conocer y exhaustivamente las labores del cargo (...)**", asimismo se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 que señala "Los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan"

Los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previstas en el numeral 1.1 del numeral 1 del Manual de Organizaciones y Funciones (**Apéndice n.º 52**) - Oficina General de Abastecimientos y SS.AA, Oficina de Almacenes y Patrimonio, Supervisor de Programa Sectorial I, CAP. 207, Código del Cargo: 527.01.3.4.4 – Clasificación: SP-EJE, Descripción del cargo: Supervisión y coordinación en el desarrollo de actividades técnico administrativas relacionadas a almacenes y cuidado del patrimonio de la Universidad, que en sus numerales establecen: **"Actividades:** 1. *Coordinar y disponer la ejecución de actividades técnico administrativas del sistema de almacenes y control de patrimonio de la universidad.* **Acciones:** 1.1 *Supervisar y efectuar inspecciones en desarrollo del programa de trabajo, evaluando el cumplimiento de las metas previstas. (...)"*.

En ese sentido, el precitado funcionario se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone lo siguiente: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*

Asimismo, su conducta se encuentra enmarcada en los numerales 9, 13, 16 y 21 del artículo 46º de la Ley n.º 31288, que establece que, los funcionarios o servidores públicos incurrir en infracción en materia de responsabilidad administrativa funcional, sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General, por: numeral 9. *"Actuar en forma parcializada en los contratos, licitaciones, concurso de precios, subastas, licencias, autorizaciones o cualquier otra operación o procedimiento en que participe, con ocasión de su función, dando lugar a un beneficio, propio o de tercero. (...)"*, numeral 13. *"Incumplir las disposiciones normativas que regulan y permiten determinar, elaborar, aprobar, modificar o ejecutar, el valor referencial, valor estimado, planes, estipulaciones, bases, términos de referencia, especificaciones técnicas, expedientes de contratación, condiciones relacionadas a procedimiento de selección, contratos y adendas en las contrataciones de bienes, servicios u obras, con perjuicio efectivo al Estado. (...)"*, numeral 16 *"Hacer declaración falsa al recibir o dar conformidad respecto al cumplimiento de los contratos referidos a la adquisición de bienes, prestación de servicios o ejecución de obra; con relación a las características de la prestación, establecidas en las especificaciones técnicas, términos de referencia, condiciones contractuales u otros, ocasionando perjuicio al Estado"*, y numeral 21 *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otro, haciendo uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia o suministrando información privilegiada o protegida, o incumpliendo o retrasando el ejercicio de sus funciones, ocasionado perjuicio al Estado. (...)"*.

Los hechos anteriores expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y la acción penal a cargo de la instancia competente.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Órgano Encargado de Contrataciones de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión no observó los requerimientos emitidos por el área usuaria que incluían marca; asimismo, funcionarios y servidor otorgaron conformidad a órdenes de compra, cuando los bienes requeridos no ingresaron a almacén, lo que benefició al proveedor cobrar por adelantado S/168 264,30; asimismo, posterior al internamiento, dos bienes no cumplen con las especificaciones técnicas requeridas, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/16 000,00", están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Órgano Encargado de Contrataciones de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión no observó los requerimientos emitidos por el área usuaria que incluían marca; asimismo, funcionarios y servidor otorgaron conformidad a órdenes de compra, cuando los bienes requeridos no ingresaron a almacén, lo que benefició al proveedor cobrar por adelantado S/168 264,30; asimismo, posterior al internamiento, dos bienes no cumplen con las especificaciones técnicas requeridas, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/16 000,00", están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Órgano Encargado de Contrataciones de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión no observó los requerimientos emitidos por el área usuaria que incluían marca; asimismo, funcionarios y servidor otorgaron conformidad a órdenes de compra, cuando los bienes requeridos no ingresaron a almacén, lo que benefició al proveedor cobrar por adelantado S/168 264,30; asimismo, posterior al internamiento, dos bienes no cumplen con las especificaciones técnicas requeridas, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/16 000,00", están desarrollados en el **Apéndice n.º 4** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Funcionarios y servidor de la Entidad, elaboraron y suscribieron, respectivamente cinco (5) requerimientos con especificaciones técnicas que incluían marcas para la adquisición de bienes, con ellos realizaron la indagación de mercado, conllevando a la emisión y suscripción de las órdenes de compra – guía de internamiento a nombre de la empresa "Multiservicios y Ferretería Palacios SCRL"; y con disposición del Jefe de Abastecimiento, el Director de la Sub Dirección de Almacén suscribió las órdenes de compra en señal de recibí conforme, y conjuntamente con el Jefe de la Sub Unidad de Servicios Generales – Área Usuaria otorgaron conformidad mediante formatos n.º 5B denominados "Conformidad de la prestación de compras", permitiendo que la Entidad efectuará pagos por adelantado, mediante comprobantes de pago n.ºs 0011, 0013, 0014, 0015 y 0016-RO, por el monto total de S/168 264,30; cuando el proveedor aun no realizó el internamiento de los bienes a la Sub Dirección de Almacén de la Entidad; aunado a ello, con posterioridad, recibieron dos bienes (10 Aspiradora Chasky⁵⁰ mediana industrial modelo 7B19 y 2 mochila fumigadora) que no cumplen con las especificaciones técnicas requeridas, ocasionando a la Entidad un perjuicio económico de S/16 000,00.
(Irregularidad n.º 1)

⁵⁰ Considerado en la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 0303-RO (Apéndice n.º 24) como aspiradora "Chasky", siendo lo correcto aspiradora "Chasquy".

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

(Conclusión n.º 1)

Al Órgano Instructor:

2. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.

(Conclusión n.º 1)

A la Procuraduría Pública de la Especializada en Delitos de Corrupción:

3. Iniciar la acción penal contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

(Conclusión n.º 1)

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1** Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 4** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 5** Copia fedateada del OFICIO N.º 0111-2021-SUSG/UNDAC de 24 de mayo de 2021, adjunta copia fedateada del Formato n.º 001 Requerimiento n.º 0010-2021-SUSG/UNDAC de 26 de abril de 2021.
- Apéndice n.º 6** Copia fedateada del MEMORANDO N.º 0166-2020-DRH/UNDAC de 04 de marzo de 2020 y copia visada del MEMORANDO N.º 0042-2022-URH/UNDAC de 3 de febrero de 2022.
- Apéndice n.º 7** Copia fedateada del OFICIO N.º 0184-2021-SUSG/UNDAC de 31 de agosto de 2021, adjunta copia fedateada del FORMATO N.º 001 REQUERIMIENTO N.º 0010-2021-SUSG/UNDAC de 26 DE ABRIL DE 2021.
- Apéndice n.º 8** Copia fedateada del Memorando N.º 1746-2021-DGA/UNDAC de setiembre 01 de 2021.

- Apéndice n.º 9** Copia fedateada de informe, diversos:
- Copia fedateada del INFORME N° 0017-2021-FMG-RA-UMASEG/UNDAC. de 25 de octubre de 2021, adjunta copia fedateada del REQUERIMIENTO DE MATERIALES DE SOLDADURA Y FERRETERÍA PARA ADECUACIÓN, HABILITACIÓN, REFACCIÓN Y MANTENIMIENTO PARA EL INICIO DEL AÑO ACADÉMICO 2022-I-A Y II-B.
 - Copia fedateada del INFORME N° 0018-2021-FMG-RA-UMASEG/UNDAC. de Lunes 25 de octubre de 2021., adjunta copia fedateada del REQUERIMIENTO DE MATERIALES DE CERRAJERÍA PARA SEGURIDAD, PARA EL INICIO DEL AÑO ACADÉMICO 2022-I-A Y II-B.
 - Copia fedateada del INFORME N° 0019-2021-FMG-RA-UMASEG/UNDAC. de Lunes 25 de octubre de 2021., adjunta copia fedateada del REQUERIMIENTO DE EQUIPOS Y REPUESTOS PARA MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE AMBIENTES PARA EL INICIO DEL AÑO ACADÉMICO 2022-I-A Y II-B.
 - Copia fedateada del INFORME N° 0020-2021-FMG-RA-UMASEG/UNDAC. de Lunes 25 de octubre de 2021., adjunta copia fedateada del REQUERIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA MANTENIMIENTO Y REFACCIÓN DE ÁREAS DE INGRESO Y SALIDA EN LA CIUDAD UNIVERSITARIA PARA EL INICIO DEL AÑO ACADÉMICO 2022-I-A Y II-B.

- Apéndice n.º 10** Copia fedateada de RESOLUCIÓN Rectoral N° 195-2021-UNDAC-R. Cerro de Pasco, 14 de setiembre de 2021. y copia fedateada de RESOLUCIÓN Rectoral N° 029-2022-UNDAC-R. Cerro de Pasco, 28 de enero de 2022.

- Apéndice n.º 11** Copia fedateada de requerimiento, diversos:
- Copia fedateada del FORMATO N° 001 REQUERIMIENTO N° 0045-2021-SUSG/UNDAC, 9 DE NOVIEMBRE DE 2021.
 - Copia fedateada del FORMATO N° 001 REQUERIMIENTO N° 0047-2021-SUSG/UNDAC, 9 DE NOVIEMBRE 2021.
 - Copia fedateada del FORMATO N° 001 REQUERIMIENTO N° 0048-2021-SUSG/UNDAC, 09 DE NOVIEMBRE 2021.
 - Copia fedateada del FORMATO N° 001 REQUERIMIENTO N° 0049-2021-SUSG/UNDAC, 09 DE NOVIEMBRE 2021.
 - Copia fedateada del FORMATO N° 001 REQUERIMIENTO N° 0051-2021-SUSG/UNDAC, 09 DE NOVIEMBRE 2021.

- Apéndice n.º 12** Copia visada del OFICIO N° 876-2021/DUEI-UNDAC, Cerro de Pasco, Noviembre 16 del 2021.

- Apéndice n.º 13** Copia fedateada del Memorando N° 2419-2021-UNDAC/DGA, Noviembre de 18 de 2021.

- Apéndice n.º 14** Copia visada del OFICIO N° 0887-2021/DUEI-UNDAC, Cerro de Pasco, Noviembre 19 del 2021.

- Apéndice n.º 15** Copia fedateada de Memorando N° 2490-2021-DGA/UNDAC, noviembre 23 de 2021.

- Apéndice n.º 16** Copia fedateada de oficios, diversos:
- Copia fedateada OFICIO N.º 0283-2021-SUSG/UNDAC, Cerro de Pasco, 23 de noviembre del 2021.
 - Copia fedateada OFICIO N.º 0284-2021-SUSG/UNDAC, Cerro de Pasco, 23 de noviembre del 2021.
 - Copia fedateada OFICIO N.º 0285-2021-SUSG/UNDAC, Cerro de Pasco, 23 de noviembre del 2021.
 - Copia fedateada OFICIO N.º 0286-2021-SUSG/UNDAC, Cerro de Pasco, 23 de noviembre del 2021.
- Apéndice n.º 17** Copia fedateada de oficios, diversos:
- Copia fedateada OFICIO N.º 0907-2021/DUEI- UNDAC, Cerro de Pasco, Noviembre 24 del 2021.
 - Copia fedateada OFICIO N.º 0908-2021/DUEI- UNDAC, Cerro de Pasco, Noviembre 24 del 2021.
 - Copia fedateada OFICIO N.º 0909-2021/DUEI- UNDAC, Cerro de Pasco, Noviembre 24 del 2021.
 - Copia fedateada OFICIO N.º 0910-2021/DUEI- UNDAC, Cerro de Pasco, Noviembre 24 del 2021.
- Apéndice n.º 18** Copia fedateada CARTA N.º 001-2023-UNDAC/JVDT., Cerro de Pasco, julio 14 de 2023.
- Apéndice n.º 19** Copia fedateada RESOLUCIÓN RECTORAL N.º 206-2021-UNDAC-R., Cerro de Pasco, 23 de setiembre de 2021. y copia fedateada RESOLUCIÓN RECTORAL N.º 035-2022-UNDAC-R. Cerro de Pasco, 01 de febrero de 2022.
- Apéndice n.º 20** Copia fedateada DIRECTIVA N.º 0010-2018-CU-UNDAC- DIRECTIVA PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS CUYOS MONTOS SON IGUALES O INFERIORES A OCHO (08) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN, aprobada mediante RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N.º 0782-2018-UNDAC-C.U., Cerro de Pasco, 13 de junio de 2018.
- Apéndice n.º 21** Copia fedateada de formato de solicitud de cotización, diversos:
- Copia fedateada FORMATO N.º 002 SOLICITUD DE COTIZACIÓN N.º 093-2021-UA-SDAC/UNDAC, Cerro de Pasco, noviembre 25 de 2021.
 - Copia fedateada FORMATO N.º 002 SOLICITUD DE COTIZACIÓN N.º 094-2021-UA-SDAC/UNDAC, Cerro de Pasco, noviembre 25 de 2021.
 - Copia fedateada FORMATO N.º 002 SOLICITUD DE COTIZACIÓN N.º 095-2021-UA-SDAC/UNDAC, Cerro de Pasco, noviembre 25 de 2021.
 - Copia fedateada FORMATO N.º 002 SOLICITUD DE COTIZACIÓN N.º 097-2021-UA-SDAC/UNDAC, Cerro de Pasco, noviembre 25 de 2021.
 - Copia fedateada FORMATO N.º 002 SOLICITUD DE COTIZACIÓN N.º 098-2021-UA-SDAC/UNDAC, Cerro de Pasco, noviembre 25 de 2021.
- Apéndice n.º 22** Copia fedateada de proforma de proveedores, diversos:
- Copia fedateada PROFORMA de MULTIFERR PALACIOS S.R.L, según sello de recepción 29 de noviembre de 2021.

- Copia fedateada PROFORMA de MULTIFER PALACIOS S.R.L, según sello de recepción 29 de noviembre de 2021.
- Copia fedateada PROFORMA de MULTIFERR PALACIOS S.R.L, según sello de recepción 29 de noviembre de 2021.
- Copia fedateada PROFORMA de MULTIFERR PALACIOS S.R.L, según sello de recepción 29 de noviembre de 2021.
- Copia fedateada PROFORMA de MULTIFERR PALACIOS S.R.L, según sello de recepción 29 de noviembre de 2021.
- Copia fedateada PROFORMA de MAESTRO, según sello de recepción 29 de noviembre de 2021.
- Copia fedateada PROFORMA de MAESTRO, según sello de recepción 29 de noviembre de 2021.
- Copia fedateada PROFORMA de MAESTRO, según sello de recepción 29 de noviembre de 2021.
- Copia fedateada PROFORMA de MAESTRO, según sello de recepción 29 de noviembre de 2021.
- Copia fedateada PROFORMA de MAESTRO, según sello de recepción 29 de noviembre de 2021.
- Copia fedateada PROFORMA de FERRETERÍA PASCO, según sello de recepción 29 de noviembre de 2021.
- Copia fedateada PROFORMA de FERRETERÍA PASCO, según sello de recepción 29 de noviembre de 2021.
- Copia fedateada PROFORMA, según sello de recepción 29 de noviembre de 2021.
- Copia fedateada PROFORMA de FERRETERÍA PASCO, según sello de recepción 29 de noviembre de 2021.
- Copia fedateada PROFORMA de FERRETERÍA PASCO, según sello de recepción 29 de noviembre de 2021.

Apéndice n.º 23 Copia fedateada de formato cuadro comparativo, diversos:

- Copia fedateada FORMATO N° 004 CUADRO COMPARATIVO N° 279-2021-SDAC-UA/UNDAC, 30 de noviembre de 2021.
- Copia fedateada FORMATO N° 004 CUADRO COMPARATIVO N° 280-2021-SDAC-UA/UNDAC, 30 de noviembre de 2021.
- Copia fedateada FORMATO N° 004 CUADRO COMPARATIVO N° 281-2021-SDAC-UA/UNDAC, 30 de noviembre de 2021.
- Copia fedateada FORMATO N° 004 CUADRO COMPARATIVO N° 283-2021-SDAC-UA/UNDAC, 30 de noviembre de 2021.
- Copia fedateada FORMATO N° 004 CUADRO COMPARATIVO N° 284-2021-SDAC-UA/UNDAC, 30 de noviembre de 2021.

Apéndice n.º 24 Copia fedateada de orden de compra, diversos:

- Copia fedateada ORDEN DE COMPRA - GUIA DE INTERNAMIENTO 0303-RO de 17 de diciembre de 2021.
- Copia fedateada ORDEN DE COMPRA - GUIA DE INTERNAMIENTO 0318-RO de 20 de diciembre de 2021.
- Copia fedateada ORDEN DE COMPRA - GUIA DE INTERNAMIENTO 0319-RO de 20 de diciembre de 2021.
- Copia fedateada ORDEN DE COMPRA - GUIA DE INTERNAMIENTO 0320-RO de 20 de diciembre de 2021.

- Copia fedateada ORDEN DE COMPRA - GUÍA DE INTERNAMIENTO 0322-RO de 20 de diciembre de 2021.

Apéndice n.º 25 Copia fedateada MEMORANDO T.R. N° 012-2020-ORH/UNDAC, Cerro de Pasco, agosto 10 de 2020.

Apéndice n.º 26 Copia fedateada guía de remisión electrónica, diversos:

- Copia fedateada GUÍA DE REMISIÓN ELECTRÓNICA - REMITENTE EG01-2, 21 de diciembre de 2021.
- Copia fedateada GUÍA DE REMISIÓN ELECTRÓNICA - REMITENTE EG01-3, 21 de diciembre de 2021.
- Copia fedateada GUÍA DE REMISIÓN ELECTRÓNICA - REMITENTE EG01-4, 21 de diciembre de 2021.
- Copia fedateada GUÍA DE REMISIÓN ELECTRÓNICA - REMITENTE EG01-5, 21 de diciembre de 2021.
- Copia fedateada GUÍA DE REMISIÓN ELECTRÓNICA - REMITENTE EG01-6, 21 de diciembre de 2021.

Apéndice n.º 27 Copia fedateada de formato, diversos:

- Copia fedateada de FORMATO No. 5B "CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN COMPRAS" OBJETO DE LA PRESTACIÓN Adquisición de Equipos y Repuestos de 28 de diciembre de 2021.
- Copia fedateada de FORMATO No. 5B "CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN COMPRAS" OBJETO DE LA PRESTACIÓN Adquisición de Materiales de Ferretería y Soldadura de 28 de diciembre de 2021.
- Copia fedateada de FORMATO No. 5B "CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN COMPRAS" OBJETO DE LA PRESTACIÓN Adquisición de Materiales de Construcción y Albañilería de 28 de diciembre de 2021.
- Copia fedateada de FORMATO No. 5B "CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN COMPRAS" OBJETO DE LA PRESTACIÓN Adquisición de Materiales de Cerrajería de 28 de diciembre de 2021.
- Copia fedateada de FORMATO No. 5B "CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN COMPRAS" OBJETO DE LA PRESTACIÓN Adquisición de Materiales Eléctricos de 28 de diciembre de 2021.

Apéndice n.º 28 Copia visada MEMORANDO N° 060-2021-SUSG-UNDAC de 10 diciembre del 2021.

Apéndice n.º 29 Copia fedateada Oficio N° 002-2023-FMG/UNDAC. Cerro de Pasco, 31 de julio 2023.

Apéndice n.º 30 Copia visada OFICIO N° 001-2021-MULTIFER Pasco, 21 diciembre 2021.

Apéndice n.º 31 Copia fedateada INFORME N° 002-2023-NCG/UNDAC de 26 junio de 2023.

Apéndice n.º 32 Copia fedateada de acta de compromiso de entrega, diversos:

- Copia fedateada ACTA DE COMPROMISO DE ENTREGA DE BIENES NRO 001 de 22 de diciembre de 2021.

- Copia fedateada ACTA DE COMPROMISO DE ENTREGA DE BIENES NRO 002 de 22 de diciembre de 2021.
- Copia fedateada ACTA DE COMPROMISO DE ENTREGA DE BIENES NRO 003 de 22 de diciembre de 2021.
- Copia fedateada ACTA DE COMPROMISO DE ENTREGA DE BIENES NRO 004 de 22 de diciembre de 2021.
- Copia fedateada ACTA DE COMPROMISO DE ENTREGA DE BIENES NRO 005 de 22 de diciembre de 2021.

Apéndice n.º 33 Copia fedateada factura electrónica, diversos:

- Copia fedateada FACTURA ELECTRONICA E001-4 fecha de emisión 21/12/2021.
- Copia fedateada FACTURA ELECTRONICA E001-5 fecha de emisión 21/12/2021.
- Copia fedateada FACTURA ELECTRONICA E001-6 fecha de emisión 21/12/2021.
- Copia fedateada FACTURA ELECTRONICA E001-7 fecha de emisión 21/12/2021.
- Copia fedateada FACTURA ELECTRONICA E001-8 fecha de emisión 21/12/2021.
- Copia fedateada FACTURA ELECTRONICA E001-9 fecha de emisión 21/12/2021.
- Copia fedateada FACTURA ELECTRONICA E001-10 fecha de emisión 21/12/2021.
- Copia fedateada FACTURA ELECTRONICA E001-11 fecha de emisión 21/12/2021.

Apéndice n.º 34 Copia fedateada de Oficio N° 8-2021-SDAG/DGA-UNDAC Cerro de Pasco, 22 de Diciembre de 2021.

Apéndice n.º 35 Copia fedateada de MEMORANDO N° 673-2021-UA-UNDAC-OFI diciembre 24 del 2021.

Apéndice n.º 36 Copia fedateada de comprobante de pago, diversos:

- Copia fedateada COMPROBANTE DE PAGO N° 0011-RO de 04/01/2022.
- Copia fedateada COMPROBANTE DE PAGO N° 0013-RO de 04/01/2022.
- Copia fedateada COMPROBANTE DE PAGO N° 0014-RO de 04/01/2022.
- Copia fedateada COMPROBANTE DE PAGO N° 0015-RO de 04/01/2022.
- Copia fedateada COMPROBANTE DE PAGO N° 0016-RO de 04/01/2022.

Apéndice n.º 37 Copia fedateada OFICIO N° 019-2022-SUAG/UA-UNDAC Cerro de Pasco, 24 de marzo de 2022.

Apéndice n.º 38 Copia fedateada ACTA N.º 035-2023-UNDAC-OCI "VERIFICACIÓN DE LOS BIENES ADQUIRIDOS SEGÚN ORDEN COMPRA – GUÍA INTERNAMIENTO N° 0303-RO – PARA LABORES DE CONTROL" de 3 de abril de 2023.

Apéndice n.º 39 Copia visada GUIA DE REMISION 0011673 de 18/04/2022.

- Apéndice n.º 40 Copia fedateada GUIA DE REMISION-REMITENTE 001- N.º 000084 de 01/2/2023.
- Apéndice n.º 41 Copia fedateada cuaderno de ocurrencia del personal de vigilancia PUESTO: PORTÓN Nº 7 De DERECHO - UNDAC LUNES 31 DE ENERO DEL 2022.
- Apéndice n.º 42 Copia fedateada cuaderno de ocurrencia del personal de vigilancia Puesto: Biblioteca Central y RR.HH Lunes 31 de Enero de 2022.
- Apéndice n.º 43 Copia fedateada cuaderno de ocurrencia del personal de vigilancia PUESTO: Biblioteca Central y Recursos Humanos de 07 de Marzo de 2022.
- Apéndice n.º 44 Copia simple folleto VACUUM CLEANERS OWNER'S GUIDE.
- Apéndice n.º 45 Copia fedateada del correo electrónico de 14/07/2023.
- Apéndice n.º 46 Copia fedateada Oficio N° 015-2023-UNDAC-OCI-SCE-1 Cerro de Pasco, 13 de julio de 2023.
- Apéndice n.º 47 Copia fedateada del correo electrónico de 19/07/2023.
- Apéndice n.º 48 Copia fedateada Carta N° 18/07-2023 SDP Lima, 18 de Julio del 2023.
- Apéndice n.º 49 Copia simple del manual OPERATING MANUAL.
- Apéndice n.º 50 Impresión de cédulas de notificación, diversos:
- Impresión de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 001-2023-CG/OCI-SCE-1-UNDAC de 5 de setiembre de 2023, CARGO DE NOTIFICACIÓN e impresión de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000005-2023-CG/0227-02-004.
 - Impresión de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 002-2023-CG/OCI-SCE-1-UNDAC de 5 de setiembre de 2023, CARGO DE NOTIFICACIÓN e impresión de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000004-2023-CG/0227-02-004.
 - Impresión de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 003-2023-CG/OCI-SCE-1-UNDAC de 5 de setiembre de 2023, CARGO DE NOTIFICACIÓN e impresión de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000003-2023-CG/0227-02-004.
 - Impresión de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 004-2023-CG/OCI-SCE-1-UNDAC de 5 de setiembre de 2023, CARGO DE NOTIFICACIÓN e impresión de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000002-2023-CG/0227-02-004.
 - Impresión de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 005-2023-CG/OCI-SCE-1-UNDAC de 5 de setiembre de 2023, CARGO DE NOTIFICACIÓN e impresión de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000001-2023-CG/0227-02-004.
 - Copia fedateada de la documentación que sustenta comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas.
 - Evaluación de comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas, elaborada por la comisión de control.



Apéndice n.º 51 Copia fedateada de las funciones de la Unidad de Abastecimientos, código 05.1.2 según REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES aprobada con RESOLUCIÓN RECTORAL N° 102-2021-UNDAC-R. Cerro de Pasco, 5 de mayo de 2021.

Apéndice n.º 52 Copia fedateada del MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES, aprobada con RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0950-2010-UNDAC-C.U. Cerro de Pasco, 28 de octubre del 2010, de las Oficinas siguientes:

- OFICINA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y SS.AA, DIRECCIÓN GENERAL, CODIGO DEL CARGO 527.01.3.4.7
- OFICINA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y SS. AA, OFICINA DE PROGRAMACIÓN Y ADQUISICIONES, CÓDIGO DEL CARGO: 527.01.3.4.4
- OFICINA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y SS.AA, OFICINA DE ALMACENES Y PATRIMONIO, CÓDIGO DEL CARGO: 527.01.3.4.4
- OFICINA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y SS.AA, OFICINA DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES, CÓDIGO DEL CARGO: 527.01.3.4.3.

Yanacancha, 3 de octubre de 2023


Oswaldo Huayra Romero
Supervisor


Yelitza Huamancaja Acuña
Jefe de Comisión


Ricardo Augusto Casas Córdova
Abogado

El JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Yanacancha, 3 de octubre de 2023


Oswaldo Huayra Romero
Jefe del Órgano de Control Institucional
Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión

Apéndice n.º 1

Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 037-2023-2-0227-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional
1	Órgano Encargado de Contrataciones de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión no observó los requerimientos emitidos por el área usuaria que incluían marca; asimismo, funcionarios y servidor otorgaron conformidad a ordenes de compra, cuando los bienes requeridos no ingresaron a almacén, lo que benefició al proveedor cobrar por adelantado S/168 264,30;	Nilo Aurelio Carlos Grijalba	[REDACTED]	Jefe de Unidad de Abastecimiento	14/09/2021	31/12/2021	D. Leg. 276	[REDACTED]	[REDACTED]	X	X	X
2		Jenny Victoria Díaz Tamara	[REDACTED]	Sub Jefe de la Unidad de Contrataciones y Adquisiciones	22/09/2021	31/01/2022	D. Leg. 276	[REDACTED]	[REDACTED]			X
3		Eusebio Estrella Ponce	[REDACTED]	Jefe de la Sub Unidad de Servicios Generales	04/03/2020	06/02/2022	D. Leg. 276	[REDACTED]	[REDACTED]			X
4		Fernando Gregorio Morales Gonzales	[REDACTED]	Jefe (e) de la Sub Unidad de Servicios Generales	10/12/2021	24/12/2021	D. Leg. 276	[REDACTED]	[REDACTED]	X	X	
5	asimismo, posterior al internamiento, dos bienes no cumplen con las especificaciones técnicas requeridas, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/16 000,00.	Herminio Carbajal Leandro	[REDACTED]	Sub Director de Almacén	10/08/2020	Continua	D. Leg. 276	[REDACTED]	[REDACTED]	X	X	



Cerro de Pasco, 17 de octubre de 2023.

Oficio N° 828-2023-UNDAC/OCI

Señor

Ángel Claudio Núñez Meza

Rector

Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión

Edif. Estatal 04 – Urb. San Juan Pampa

Yanacancha / Pasco / Pasco

ASUNTO : Remito informe de Control Especifico n.º 037-2023-2-0227-SCE.

REF. : a) Oficio n.º 434-2023-UNDAC/OCI de 26 de junio de 2023.
b) Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a la "Adquisición de bienes para el inicio del año académico de 2022-I-A y II-B de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión" en la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico n.º 037-2023-2-0227-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico n.º 037-2023-2-0227-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Especifico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,


LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por HUAYRA
ROMERO Oswaldo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17-10-2023 09:10:41 -05:00

Oswaldo Huayra Romero
Jefe del Órgano de Control Institucional
Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión

SISGEDO
Reg. Doc.: 384817
Reg. Exp.: 199403
C.c
- Archivo
- Extra
- OHR/mdpmm

 UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
RECTORADO
17 OCT 2023
N° Reg. FONC 017-7000471
Hora 5:00 Recib. por.

Cerro de Pasco, 17 de octubre de 2023.

Oficio N° 828-2023-UNDAC/OCI

Señor

Ángel Claudio Núñez Meza

Rector

Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión

Edif. Estatal 04 – Urb. San Juan Pampa

Yanacancha / Pasco / Pasco

ASUNTO : Remito informe de Control Especifico n.º 037-2023-2-0227-SCE.

REF. : a) Oficio n.º 434-2023-UNDAC/OCI de 26 de junio de 2023.
b) Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a la "Adquisición de bienes para el inicio del año académico de 2022-I-A y II-B de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión" en la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico n.º 037-2023-2-0227-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico n.º 037-2023-2-0227-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Especifico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente por HUAYRA
ROMERO Oswaldo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17-10-2023 09:10:41 -05:00

Oswaldo Huayra Romero
Jefe del Órgano de Control Institucional
Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión

SISGEDO

Reg. Doc.: 384817

Reg. Exp.: 199403

C.c

- Archivo

- Extra

-OHR/mdpmm



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000019-2023-CG/0227

DOCUMENTO : OFICIO N° 823-2023-UNDAC/OCI

EMISOR : OSWALDO HUAYRA ROMERO - JEFE DE OCI - UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN - PASCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : ANGEL CLAUDIO NUÑEZ MEZA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20154605046

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

N° FOLIOS : 472

Sumilla: Al respecto, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Adquisición de bienes para el inicio del año académico de 2022-I-A y II-B de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión" en la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, se ha emitido el Informe de Control Especifico n.º 037-2023-2-0227-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. OF N° 823-2023-UNDAC(INFORME SCE1)[F]
2. INFORME N° 037-2023-2-02227-SCE (PARTE N° 1)
3. INFORME N° 037-2023-2-02227-SCE (PARTE N° 2)
4. INFORME N° 037-2023-2-02227-SCE (PARTE N° 3)
5. INFORME N° 037-2023-2-02227-SCE (PARTE N° 4)
6. INFORME N° 037-2023-2-02227-SCE (PARTE N° 5)



7. INFORME N° 037-2023-2-02227-SCE (PARTE N° 6)
8. INFORME N° 037-2023-2-02227-SCE (PARTE N° 7)
9. INFORME N° 037-2023-2-02227-SCE (PARTE N° 8)
10. INFORME N° 037-2023-2-02227-SCE (PARTE N° 9)





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 823-2023-UNDAC/OCI

EMISOR : OSWALDO HUAYRA ROMERO - JEFE DE OCI - UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN - PASCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : ANGEL CLAUDIO NUÑEZ MEZA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION

Sumilla:

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Adquisición de bienes para el inicio del año académico de 2022-I-A y II-B de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión" en la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, se ha emitido el Informe de Control Especifico n.º 037-2023-2-0227-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20154605046**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000019-2023-CG/0227
2. OF N° 823-2023-UNDAC(INFORME SCE1)[F]
3. INFORME N° 037-2023-2-02227-SCE (PARTE N° 1)
4. INFORME N° 037-2023-2-02227-SCE (PARTE N° 2)
5. INFORME N° 037-2023-2-02227-SCE (PARTE N° 3)
6. INFORME N° 037-2023-2-02227-SCE (PARTE N° 4)
7. INFORME N° 037-2023-2-02227-SCE (PARTE N° 5)
8. INFORME N° 037-2023-2-02227-SCE (PARTE N° 6)
9. INFORME N° 037-2023-2-02227-SCE (PARTE N° 7)
10. INFORME N° 037-2023-2-02227-SCE (PARTE N° 8)
11. INFORME N° 037-2023-2-02227-SCE (PARTE N° 9)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **48NTBD4**



NOTIFICADOR : OSWALDO HUAYRA ROMERO - UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN - PASCO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **48NTBD4**

